



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Gómez Peralta, Guadalupe Priscila

Directora: Chamba Correa, Liliana Mercedes

CUENCA

2025



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2025

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 08 de marzo de 2025

Magíster

Juan Andrés Jaramillo Valdivieso

Coordinador de la Carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Guadalupe Priscila Gómez, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Chamba Correa Liliana Mercedes

C.I.: 1103872766

Correo electrónico: lmchamba9@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Guadalupe Priscila Gómez Peralta, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en:

- Capítulo uno: Revisión de la literatura;
- Capítulo dos: Materiales y métodos;
- Capítulo tres: Resultados y Discusión,

Siendo Liliana Mercedes Chamba Correa, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autora: Guadalupe Priscila Gómez Peralta
C.I.: 0106800139
Correo electrónico: gpgomez4@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A Dios, mi padre celestial por brindarme vida y sabiduría para poder alcanzar este objetivo tan anhelado, dando tu luz para superar cada desafío y obstáculo que se me presentaban en el camino.

A mi familia por su amor y apoyo permanente, en especial a mis padres, el Ing. Octavio Gómez y la señora María Peralta, que con ejemplo y sacrificio me han dado el mejor de los ejemplos; a mis hermanos, la Odontóloga Jessica Gómez y el licenciado Santiago Gómez, que son unos compañeros en mi vida con los que he construido una fraternidad inigualable.

Agradecimiento

A la Universidad Técnica Particular de Loja por ser la institución de estudios superiores que me permitió realizar mi formación académica en el que he podido adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y competencias que son determinantes para mi desempeño profesional.

A mi Directora de Tesis Mgtr. Liliana Mercedes Chamba Correa por creer en mi potencial y explotarlo junto a su guía, pues sin su apoyo no fuera sido posible realizar con éxito esta investigación.

Índice de Contenido

Caratula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de Contenido	VII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	4
Revisión de la literatura	4
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	5
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	8
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	11
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	15
1.5 Estudio de la sentencia.....	19
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	19
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	21
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	26
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	30
Capítulo dos	34
Materiales y Métodos	34
2.1 Objetivos.....	34

2.1.1 General	34
2.1.2 Específicos	34
2.2 Hipótesis	35
2.3 Metodología	35
2.4 Técnicas de Investigación	36
2.4.1 Fichaje	36
2.4.2 Estudio de sentencia	37
2.4.3 Investigación en línea	38
2.5 Recursos	40
2.5.1 Humanos	40
2.5.2 Materiales	40
Capítulo tres	41
Resultados	41
3.1 Ficha informativa	42
3.2 Análisis de resultados	45
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	52
3.4 Análisis de resultados	60
Capítulo cuatro	62
Discusión	62
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto de la covid19	62
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16	64
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	67
Conclusiones	70
Recomendaciones	72
Referencias	73

Índice de tablas

Tabla 1 Referencias jurídicas sobre el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.....	15
Tabla 2 Referencias jurídicas sobre el derecho a tutela judicial efectiva	17
Tabla 3 Referencias jurídicas sobre el derecho a la seguridad jurídica.....	18
Tabla 4 Ficha de informativa.....	42
Tabla 5 Ficha de vinculación.....	52
Tabla 6 Identificación del objetivo, políticas y metas vinculadas al ODS N°16.....	65

Índice de figuras

Figura 1 Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	8
Figura 2 Etapas de materialización del derecho de la tutela judicial efectiva.....	13
Figura 3 Sentencias 2015-2030.....	38
Figura 4 Índice de corrupción en Ecuador (periodo 2017-2022).....	66
Figura 5 Conformación de Consejos Ciudadanos Sectoriales	66
Figura 6 Índice de percepción de la calidad de los servicios públicos	67

Resumen

El objetivo de esta labor investigativa fue conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas y en el caso de este estudio ha sido el del Derecho Laboral. Para ello se ha utilizado el método sistemático, de análisis y síntesis y el exegético, investigación teórica–deductiva, de carácter socio-jurídica y exploratoria, empleándose el fichaje y el estudio de una sentencia como técnicas de investigación.

Se concluye que la sentencia analizada coadyuva en el cumplimiento del ODS N°16 debido a que la misma ha procurado brindar protección a los derechos de la accionante y se ha encargado de determinar la sanción proporcional a la vulneración generada, lo que tiene una clara correspondencia con lo que debe ser prioritario para el sistema de administración de justicia.

Se recomienda realizar constantes capacitaciones dirigidas a los jueces y demás funcionarios judiciales para que se aborde el tema de la debida motivación de la sentencia.

Palabras Clave: derecho laboral, motivación, sentencia.

Abstract

The objective of this research work was to know the factors that come together in the UTPL Law Graduate to develop preferences for specific areas of legal science and their future specialization in these and in the case of this study it has been that of Labor Law. For this purpose, the systematic method of analysis and synthesis and the exegetical method, theoretical-deductive research, of a socio-legal and exploratory nature, were used, using the recording and the study of a sentence as research techniques.

It is concluded that the analyzed sentence contributes to the fulfillment of SDG No. 16 because it has sought to provide protection to the rights of the plaintiff and has been responsible for determining the sanction proportional to the violation generated, which has a clear correspondence with what which must be a priority for the justice administration system.

It is recommended to carry out constant training for judges and other judicial officials to address the issue of the proper motivation for the sentence.

Keywords: labor law, motivation, sentence.

Introducción

En este estudio se ha abordado una sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (2016) en la que se ha alegado la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y para ello se ha analizado el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N°16. El objetivo propuesto fue el de analizar la vinculación de esta normativa con el ODS N°16 y determinar si dicha sentencia de alguna manera ayuda o no en el cumplimiento del mismo.

En el curso de la investigación, las facilidades fueron el acceso a una red de internet estable para realizar la exploración bibliográfica requerida, acceso a fuentes con información relevante como cifras y datos estadísticos que dan cuenta de la situación actual en cuanto al progreso en el cumplimiento del ODS N°16 a nivel nacional, mientras que la única ilimitación fue lo relacionado a la realización de citas y referenciación.

En cuanto a la metodología usada debe señalarse que se ha empleado el método sistemático, de análisis y síntesis y el exegético, con una metodología de investigación teórico–deductiva, de carácter socio-jurídica, de carácter jurídico exploratoria, en la que las técnicas de investigación empleadas fueron el fichaje y el estudio de una sentencia.

Este estudio se ha dividido en los cuatro (4) capítulos siguientes: CAPÍTULO I: Presenta los resultados de la revisión bibliográfica ofreciendo respaldo teórico a este estudio; CAPÍTULO II: Detalla el camino metodológico aplicado con miras a dar cumplimiento al propósito de la labor investigativa; CAPÍTULO III: Reporta los resultados vinculado al problema abordado; CAPÍTULO IV: Presenta las percepciones personales de la autora del y los desafíos actuales de la aplicación del ODS N°16.

Puede sostenerse que esta investigación es importante debido a que el análisis involucra derechos que son reconocidos a toda la población y por medio de ella se ha estudiado la evaluación del discurso jurídico que tiene la sentencia cuestionada la cual fue emprendida por la Corte Constitucional en el marco de sus competencias, además de que se hace la vinculación con el ODS N°16.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En esta sección se estará realizado la revisión de literatura que básicamente consiste en una búsqueda de fuentes teóricas vinculadas con la temática en estudio, para lo cual se ha iniciado en el **subcapítulo 1.1** con el abordaje de la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos por sus siglas como ODS, para lo cual se inician conceptualizando para luego proceder a analizar el contexto histórico, los avances que se han venido dando y los obstáculos que se han presentado durante su implementación. Seguidamente en el **subcapítulo 1.2** se ha abordado el ODS específico relacionado con la problemática jurídica en análisis para detallar el estado actual de cumplimiento del mismo con lo que es posible determinar los logros y los retos actuales.

Luego en el **subcapítulo 1.3** se estarán revisando las principales doctrinas vinculadas con los derechos protegidos por el ODS que ha sido seleccionado, para lo cual se estará analizando los elementos principales de estas posturas doctrinarias, con sustento en diversas fuentes bibliográficas de las cuales se ha extraído información relevante.

En el **subcapítulo 1.4** se enfoca en la revisión y análisis de textos jurídicas relacionados al ODS, para lo cual se han considerado instrumentos internacionales y nacionales. Además se estará evaluando la efectividad de estos cuerpos normativos en cuanto a la protección de los derechos que son reconocidos y tutelados por el ODS, advirtiendo de posibles vacíos legales y contradicciones en las disposiciones normativas.

En el **subcapítulo 1.5** se presenta un análisis de la sentencia que se ha seleccionado y que guarda relación con el ODS abordado, para lo cual se analizan los antecedentes del caso, los argumentos presentados por el tribunal, y las normas jurídicas que fueron aplicadas por el ente jurisdiccional.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible pueden ser concebidos como un llamado para que todos los países adopten medidas que mitiguen o pongan fin a la pobreza, protejan al planeta de los efectos adversos causados por la sobreexplotación y la generación de gases que continúan modificando el clima” (Aguilar-Barojas, 2022, p. 126). Se considera acertado visualizar los ODS como un llamado porque evidentemente es una convocatoria que las Naciones Unidas ha formulado para que las autoridades de los países que se han sumado a esta tendencia coadyuven en la implementación de medidas para erradicar ciertos males existentes en el mundo.

En cuanto a los antecedentes de los ODS se puede considerar que:

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron y será la guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión durante los próximos 15 años (Comisión & Económica para América Latina y el Caribe, 2018, p. 5).

En concordancia con lo antes planteado, los ODS surgieron de un contexto que demandaba acciones a nivel global enfocados en la sostenibilidad y que orientaran el accionar en las próximas décadas. Por su parte, García-Parra et al., (2022) ha puntualizado que:

El enfoque del desarrollo sostenible se fortalece y se pone en funcionamiento a nivel mundial con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), creciendo sobre bases teóricas y experiencias locales, y llegando a ser guía fundamental para el cambio mundial (p. 47).

Bajo este enfoque, se puede sostener que los ODS nacieron a partir del progreso o evolución de los ODM instaurados por la Organización de las Naciones Unidas con miras a abordar en forma sistemática la pobreza, la salud y la educación en el ámbito

mundial y fue precisamente por los hallazgos de un estudio del progreso y avance de los ODS que se procedió a crear los ODS.

En este contexto de ideas, debe indicarse que la importancia de los ODS se deriva del hecho de que se trata de un “instrumento para abordar los grandes retos mundiales de nuestra era incluido el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la desigualdad, la salud y bienestar, y la pobreza entre otros” (Antolín et al., 2020, p. 26). En correspondencia con la idea indicada, se puede afirmar que la importancia de los ODS se deriva del hecho de que por medio de su implementación se puede hacer frente a un amplio abanico de desafíos que se están evidenciando y exacerbando a escala mundial.

En cuanto a los avances en la implementación de acciones orientadas a cumplir con los ODS puede indicarse lo siguiente:

Chile: “Avanzó en un diagnóstico nacional sobre los ODS, identificando las políticas públicas y acciones privadas para su logro, así como las brechas y desafíos” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2019, p. 8).

Colombia: Ha desarrollado “talleres interinstitucionales en las áreas temáticas de agricultura, medio ambiente, salud e inclusión social, entre otras, donde alrededor de 60 entidades nacionales han participado con el objetivo de definir indicadores nacionales” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2019, p. 9).

Ecuador: Se ha encargado de crear Plan de Desarrollo Estadístico para el informe de los ODS con lo que “ha logrado identificar, articular y gestionar, en forma ordenada y sistemática, la información estadística necesaria para su monitoreo” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2019, p. 8).

Perú: “Realizó un primer ejercicio para el alineamiento de las políticas sectoriales con objetivos y metas al 2021, con perspectiva al 2030” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2019, p. 8).

Uruguay: Respecto de este país puede indicarse que:

El Instituto Nacional de Estadísticas efectuó talleres con referentes de organismos públicos que integran el Sistema Estadístico Nacional para identificar las instituciones que están relacionadas con cada uno de los indicadores, mientras que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto constituía de apoyo para marcos normativos, políticas públicas, entre otros (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2019, p. 9).

Entre tanto, la Organización de las Naciones Unidas (2020) ha publicado el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el que ofrece un resumen de los progresos de las metas de los ODS el cual se menciona a continuación:

“Los ecosistemas relacionados con el agua captados por estos datos (lagos y grandes ríos) han mantenido una superficie espacial constante desde el año 2000, el cual se utiliza como base de referencia” (p. 60).

“El Índice de Salud de los Océanos a nivel mundial parece haber permanecido estático en los últimos ocho años” (p. 60).

“El porcentaje medio mundial de cada área clave de biodiversidad (ACB) marino cubierto por zonas protegidas aumentó del 30,5% en el año 2000 al 46,0% en 2019” (p. 60), pero se hace referencia a que la mayoría de estas áreas se encuentran sin cobertura o solamente cuentan con una cobertura parcial de zonas protegidas.

“En 2019, el 22% de los jóvenes del mundo no tenían empleo ni participaban en actividades de enseñanza o capacitación, un porcentaje que se ha modificado poco desde el año 2005” (p. 61).

Entre los obstáculos para el cumplimiento de los ODS pueden ser mencionados los siguientes: Resistencia al cambio, falta de recursos financieros y necesidad de reformas en los marcos regulatorios (M. García, 2024); conocimiento insuficiente de los ODS y de su implementación (F. García & Añorve, 2024); políticas públicas deficientes (López, 2022), barreras relacionadas con la gobernanza local (Murillo-Vargas et al., 2023). Por otra parte debe indicarse que aunque no se ha logrado ubicar una investigación en la que se documente el conflicto de intereses, la autora de este estudio considera que este

podría perfilarse en uno de los desafíos que enfrenta la puesta en marcha de los ODS, puesto que pueden existir intereses de grupos de poder o de determinadas organizaciones que de alguna manera generan tensiones y hasta impiden que se avance en la ejecución de acciones para el cumplimiento de los objetivos referidos.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

En este punto, debe indicarse que los ODS son 17 y son los que se muestran en la Figura 1.

Figura 1

Objetivos de Desarrollo Sostenible



Nota. Adaptado de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2019).

Se observa que uno de los ODS es el N°16 que se ha denominado “paz, justicia e instituciones sólidas” el cual “supone la creación y afianzamiento de instituciones íntegra” (Balderas-Sánchez, 2024, p. 16). Siendo las cosas así, queda claro que este objetivo está orientado a promover la paz y la justicia para lo cual se necesita de instituciones sólidas, transparentes y accesibles.

En otras palabras, puede afirmarse que el ODS N° 16 envuelve “el derecho a vivir en paz, sin conflictos ni violencia, es el derecho humano más básico y el fundamento esencial para la construcción de sociedades pacíficas y justas” (García-Berlanga et al., 2020, p. 33). De modo tal que se enfoca en garantizar el derecho de todos los individuos de vivir en contextos sociales en los cuales se experimente la paz y en sociedades donde reine la justicia, derivada de instancias estatales fortalecidas en valores trascendentales que conduzcan a contextos armoniosos.

El ODS N°16 “se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles” (Comisión & Económica para América Latina y el Caribe, 2018, p. 71). Partiendo de lo antes expuesto, se puede sostener que la importancia del ODS N°16 es la siguiente:

- **Promueve conglomerados sociales pacíficos.**
- **Favorece el acceso al sistema de administración de justicia.**
- **Propicia la creación y reconstrucción de instituciones eficaces y respetuosas del marco regulatorio.**
- **Fortalece la transparencia en los procedimientos de las instituciones estatales.**
- **Combate los actos de corrupción.**
- **Promueve la igualdad de derechos de los ciudadanos.**
- **Crea un marco contextual propicio para el desarrollo del Estado.**
- **Facilita la cooperación en la promoción de la paz a nivel internacional.**

Ahora bien, conviene indicar que los derechos que tutela el ODS N°16 son los siguientes: 1) Derecho al debido proceso en la garantía de la motivación; 2) Derecho a tutela judicial efectiva; 3) Derecho a la seguridad jurídica.

Respecto al estado actual de cumplimiento del ODS N°16 a nivel internacional pueden revelarse los siguientes datos:

“Entre los años 2015 y 2017, las Naciones Unidas registraron al menos 106.806 muertes de civiles en 12 de los conflictos armados más mortales del mundo” (Organización de las Naciones Unidas, 2020, p. 56). Asimismo, se ha documentado que “la tasa mundial de homicidios dolosos se redujo lentamente: de 6,8 por cada 100.000 habitantes en el año 2000 a 5,9 en 2015 y 5,8 en 2018” (Organización de las Naciones Unidas, 2020, p. 56).

Por otra parte se ha revelado que “en 2016, los niños representaban casi un tercio de las víctimas de la trata de personas detectadas en todo el mundo (el 23% eran niñas y el 7% niños)” (Organización de las Naciones Unidas, 2020, p. 56). Estos son si se quiere datos reveladores que dan cuenta de una situación que atenta contra la humanidad y su derecho a vivir en sociedades pacíficas, de modo que hay mucho trabajo por hacer aún.

En otro contexto se ha indicado que “el 31% de los reclusos de todo el mundo están detenidos sin haber sido condenados por un delito y este nivel no ha disminuido desde 2005” (Organización de las Naciones Unidas, 2020, p. 57). Asimismo se ha precisado que “de los 190 países de todo el mundo de los que se dispone de datos, casi el 60% contaba con poblaciones carcelarias que superaban la capacidad de las cárceles” (Organización de las Naciones Unidas, 2020, p. 57).

En cuanto al estado actual de cumplimiento del ODS N°16 a nivel nacional pueden revelarse los siguientes datos: “el indicador relacionado a la confianza en la Policía Nacional registre 6,44 puntos en el 2014 y 6,50 puntos en el 2017” (Consejo Nacional de Planificación, 2019, p. 130), es decir, se había logrado un ligero incremento en los niveles de confianza y credibilidad en esta institución estatal.

Por otra parte se ha revelado que “la tasa de homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes registra una reducción de 8,17 en el 2014 a 5,76 (dato provisional) en el 2018” (Consejo Nacional de Planificación, 2019, p. 130). En este sentido puede sostenerse que estos datos podrían estar relegando una mejora en términos de seguridad ciudadana.

Asimismo, “la tasa de personas privadas de la libertad por cada 100.000 habitantes registra 232,5 y 342,5 entre el 2014 y 2018” (Consejo Nacional de Planificación, 2019, p. 130), lo que sugiere un incremento en el número de detenciones y privación de libertad. Igualmente se ha confirmado que “el índice de percepción de calidad de los servicios públicos alcanza un valor de 6,66 en 2017, frente a 6,55 registrado en 2016” (Consejo Nacional de Planificación, 2019, p. 130),

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

Se ha referido que los derechos que tutela el ODS N°16 son los siguientes: 1) Derecho al debido proceso en la garantía de la motivación; 2) Derecho a tutela judicial efectiva; 3) Derecho a la seguridad jurídica. A continuación se procede a abordarlos u analizarlos por separado:

Derecho al debido proceso en la garantía de la motivación

El derecho al debido proceso es aquel que tiene como “finalidad de garantizar los derechos fundamentales, evitando la vulneración de los mismos y la existencia de arbitrariedad en las decisiones judiciales” (Contreras, 2022, p. 150). Se entiende pues que el debido proceso comprende una protección para evitar decisiones injustas que puedan afectar a las partes en litigio.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador (2020) en el Caso No. 546-12-EP, Sentencia No. 546-12-EP ha ofrecido una definición del derecho al debido proceso en los siguientes términos:

“El derecho al debido proceso es un principio constitucional que está rodeado de una serie de reglas constitucionales de garantía (art. 76 de la Constitución y sus numerales; por ejemplo, la garantía de no ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal; o la garantía de, en caso de conflicto entre dos leyes de la

misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplique la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 4-5)

Partiendo del extracto de sentencia antes citado, se puede sostener que el debido proceso se asocia con un principio según el cual se le brindan ciertas garantías a aquellas personas que acceden a las instancias judiciales para que sea resuelto un conflicto por la vía jurisdiccional.

Un elemento del debido proceso es la motivación según el cual “las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos” (Paredes et al., 2022, p. 675). Sobre la base de la premisa expuesta se comprende que primeramente los sentenciadores están en la obligación de emitir pronunciamientos judiciales que tengan la respectiva motivación pues en caso contrario las mismas carecerán de eficacia y por tanto serán considerados no válidos.

Ahora bien, un enfoque crítico de la autora de este estudio es debido a que se considera pertinente que se emitan criterios bien definidos en cuanto a la motivación porque es acertado exigir decisiones bien fundamentadas, pero además se les debe otorgar criterios que les permita a los jueces construir adecuadamente la fundamentación esperada. En cuanto a los criterios de reconocimiento se ha expresado que son los siguientes: justificar las resoluciones, comprensibilidad, fundamentos de hecho y de derecho, relación clara entre los hechos y la normativa aplicada (Paredes et al., 2022).

Derecho a tutela judicial efectiva

La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia N° 131-13-SEP-CC ha indicado que la tutela judicial al tenor siguiente:

En suma, la tutela judicial efectiva equivale al derecho de las personas para exigir en vía jurisdiccional que mediante el cumplimiento del debido proceso, se proteja de forma inmediata sus derechos, cuando estos son amenazados o

vulnerados; y correlativamente, el derecho a que la petición de exigencia sea atendida en el tiempo y la forma que establece la ley por los órganos de justicia.; Vale resaltar que el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva es muy amplio, y despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, al acceder a la justicia; segundo, durante el desarrollo del proceso; y finalmente, al tiempo de ejecutarse la sentencia

De modo tal que la tutela judicial efectiva es el aquel derecho por medio del cual es posible asegurar que las personas reclamen protección expedita de sus derechos, además de que garantiza que las peticiones que formulen ante instancias judiciales sean oportunamente resueltas en concordancia con los lapsos y procedimientos legalmente establecidos. Por todo ello, puede afinarse que este derecho debe materializarse en tres (3) etapas:

Figura 2

Etapas de materialización del derecho de la tutela judicial efectiva



Nota. Elaboración propia.

Partiendo de la definición aportada por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia N° 131-13-SEP-CC antes expuesta se puede sostener que los elementos de este derecho son los siguientes: 1) exigibilidad jurisdiccional, atención de peticiones, acceso a la justicia y ejecución de lo sentenciado. Mientras que las características son las que se menciona a continuación: transparencia, motivación, acceso efectivo.

Respecto del enfoque crítico, puede señalarse que existe una tendencia a la demora procesal (Mendoza, 2024) y además se ha documentado que se emiten

sentencias superficiales o demasiado vagas (Hidalgo & Moya, 2022) ante las cuales suele alegarse la falta de criterios predefinidos para motivar adecuadamente las sentencias, lo que es una temática que debe ser considerada en futuras investigaciones.

En cuanto a los criterios de reconocimiento los mismos dependen del acceso real y oportuno a las instancias judiciales, luego que en estos espacios se desarrollen procesos justos y transparentes con sujeción irrestricta al marco normativo vigente y que finalmente se emita una sentencia ajustada a lo alegado y probado por las partes en litigio en la que además se encuentra la respectiva motivación.

Derecho a la seguridad jurídica

El derecho a la seguridad jurídica se le ha concebido como una “garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos” (Gaviláñez et al., 2020, p. 349). Siendo las cosas así se comprende que el derecho a la seguridad jurídica es vinculado con el deber del Estado de brindar protección a los individuos contra aquellos actos que puedan generar injusticia vulnerando sus derechos e intereses.

Tomando en cuenta la definición aportada se puede sostener que los elementos son los siguientes: protección de personas y bienes jurídicos tutelados y reparación si se llega a producir la vulneración de derechos. Entre tanto, las características de este derecho son las siguientes: garantía estatal, previene vulneraciones de derechos, mecanismo de protección.

Un enfoque crítico del derecho a la seguridad jurídica se deriva de la corrupción la cual suele estar presente en la administración de justicia en el Poder Judicial de los Estados ya sea en forma de soborno, nepotismo, tráfico de influencias (Gamboa, 2024), que no solo merma la credibilidad de las instituciones judiciales sino que además fractura la confianza en estas.

Ahora bien, los criterios de reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica se desprenden del hecho de que los derechos de las personas sean respetados, pero además que se vele por el irrestricto cumplimiento del arañamiento jurídico imperante en determinado espacio territorial.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

A continuación, se analizarán las referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS N° 16

Derecho al debido proceso en la garantía de la motivación

A continuación, se identifican las referencias jurídicas sobre el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación:

Tabla 1

Referencias jurídicas sobre el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación

Nivel	Texto	Cita
Internacional	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Artículo 14 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las

	Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. Artículo 8. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter
Nacional	Constitución de la República del Ecuador (2008)	Artículo 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados

Nota. Elaboración propia.

Esta normativas buscan asegurar que todas las resoluciones judiciales estén debidamente fundamentadas para garantizar la transparencia y justicia, pero es una realidad que la eficacia de estas normas puede verse afectada por varios factores uno de ellos puede ser el vacío legal derivado de que no se detallan criterios específicos que los jueces deben aplicar para motivar las sentencias y aun haciendo puede ocurrir que el nivel de cumplimiento pueda variar ante la falta de capacitación de los operadores de justicia.

Derecho a tutela judicial efectiva

A continuación, se identifican las referencias jurídicas sobre el derecho a tutela judicial efectiva:

Tabla 2*Referencias jurídicas sobre el derecho a tutela judicial efectiva*

Nivel	Texto	Cita
Internacional	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Artículo 2. 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso
	Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso
Nacional	Constitución de la República del Ecuador (2008)	Artículo 75. Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley

Nota. Elaboración propia.

Estos cuerpos normativos avalan la tutela judicial efectiva de los individuos pero aunque los operadores judiciales deseen cumplir con su deber atendiendo a los lapsos y procedimientos legalmente contemplados, la sobrecarga judicial puede incidir en la tutela judicial efectiva, además de que en las instancias judiciales suele verificarse falta de recursos necesarios, lo que también puede incidir en el cumplimiento de este derecho.

Derecho a la seguridad jurídica

A continuación se identifican las referencias jurídicas sobre el derecho a la seguridad jurídica:

Tabla 3

Referencias jurídicas sobre el derecho a la seguridad jurídica

Nivel	Texto	Cita
Internacional	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	<p>Artículo 9</p> <p>1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.</p> <p>2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.</p> <p>3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.</p> <p>4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.</p> <p>5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación</p>

	Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Artículo 9. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello
Nacional	Constitución de la República del Ecuador (2008)	Artículo 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Nota. Elaboración propia.

En resumidas cuentas se puede decir que la seguridad jurídica busca combatir la arbitrariedad, abusos de poder y la aplicación incoherente de la legislación, pero para ello las normativas deben ser bastante específicas pero es sabido que la ley difícilmente puede contemplar todos los supuestos lo que puede conducir a ciertas inconsistencias en la aplicación de los textos legales.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El 15 de julio de 2014, la abogada Emma Isabel Aguaguña Aguaguña presentó una acción de protección contra el director general de Recursos Humanos del Ejército Ecuatoriano, general de Brigada Carlos Rodríguez Arrieta. La acción se basó en el oficio del 25 de febrero de 2014, donde se explicaban las razones médicas por las cuales la accionante fue considerada no idónea para el curso de oficiales especialistas en la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro. El 12 de agosto de 2014, la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha rechazó la acción de protección por no cumplir con los requisitos legales. La accionante apeló, pero su recurso fue rechazado por extemporáneo, posteriormente, solicitó la revocatoria de la negativa, pero también fue rechazada.

Finalmente, el 23 de septiembre de 2014, la accionante presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 12 de agosto de 2014, la cual nuevamente fue negada, por lo cual la accionante presentó dicha acción directamente a la Corte Constitucional a fin de que se le dé el trámite correspondiente. La demanda argumentaba que se vulneró el derecho al debido proceso y la motivación de la sentencia, así como la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, puesto que se puede observar que la autoridad judicial en ningún acápite de la sentencia realizó un análisis respecto a las violaciones de derechos constitucionales expresamente alegados dentro de la demanda, circunstancia por la cual, no era jurídicamente previsible ni correcto que la jueza haya negado la acción bajo el argumento de que no se ha señalado o descrito los derechos vulnerados, cuando en la demanda presentada y de los alegatos expuestos en audiencia se puede observar que se ha hecho referencia a varios de los derechos constitucionales y así mismo se ha sustentado las causas de sus vulneraciones.

La accionante solicitaba que se aceptara su recurso de apelación. La jueza de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha presentó un informe de descargo, pero no se evidenciaron argumentos sólidos en contra de la vulneración de derechos constitucionales. En la audiencia pública, la accionante reiteró sus argumentos y denunció discriminación por un diagnóstico médico erróneo, e incluso vulneración del derecho laboral.

Los representantes de las autoridades militares argumentaron que no hubo discriminación y que la sentencia impugnada no vulneraba derechos constitucionales. Después del análisis, la Corte afirma que existe vulneración de los derechos constitucionales, al debido proceso en la garantía de la motivación; seguridad jurídica; tutela efectiva y al proyecto de vida, obteniendo así una resolución favorable para la abogada Aguaguña.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Conforme la sentencia, las motivaciones utilizadas se da con el siguiente orden:

1. La sentencia dictada por la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha, ¿vulnera el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación previsto en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República?

El artículo 76 de la Constitución de la República consagra un amplio catálogo de garantías que configuran el derecho al debido proceso, el cual debe ser interpretado como un derecho constitucional en sí mismo, y a la vez, como el conjunto de presupuestos y condiciones que deben ser observados por las autoridades correspondientes, en orden a tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones mínimas para la defensa de las partes, de ahí que las garantías que integran el debido proceso constituyen parámetros de cumplimiento obligatorio desde el inicio del proceso y durante el transcurso de todas sus fases e instancias, para concluir con una decisión adecuadamente motivada que encuentre concreción en la ejecución de lo decidido por los Juzgadores, una de las garantías básicas que asegura estas condiciones mismas para tramitar un procedimiento, consiste en la garantía de que toda resolución del poder público se encuentre motivada, la cual se encuentra consagrada en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Norma Suprema.

Es así que la Corte Constitucional, para el período de transición, en su sentencia N.0 227- 12-SEP-CC desarrolló lo que ha denominado como el "test de motivación", identificando tres cualidades esenciales. con las que deberá contar toda decisión judicial a fin de que la misma goce de una adecuada motivación, las cuales son: razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

Resulta claro que la jueza constitucional, invocando las causales de improcedencia de la acción de protección previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ha omitido en sus argumentos elementos normativos constitucionales vinculados directamente con el caso sub

examine, lo que implica, por un lado, que la jueza constitucional no ha realizado una aplicación integral del texto de la Norma Suprema, y paralelamente que su análisis no se encuentra fundamentado en forma razonada, en cuanto no se han enunciado todas las disposiciones constitucionales relativas al objeto de la controversia y que fueron expresamente señaladas por el accionante en su escrito de acción de protección; circunstancia que permite a esta Corte establecer que se ha vulnerado al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación respecto al elemento de razonabilidad, por otro lado, resulta evidente que la autoridad jurisdiccional de primera instancia, no obstante, al declararse competente para conocer la acción de protección presentada, no realiza un ejercicio intelectual que verifique la existencia o no de vulneración de derechos tutelables mediante la garantía constitucional activada.

Por ende, según se estableció dentro del análisis de razonabilidad, no se fundamenta correctamente en lo establecido en el artículo 88 de la Constitución, en concordancia con el artículo 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación al objeto de dicha acción constitucional; sino que, por el contrario, se limita a concluir que la vía correspondiente es la contenciosa administrativa.

En consecuencia, a todo lo expuesto, esta Corte establece que existe vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación respecto al elemento de la lógica, y para finalizar, No obstante, y de conformidad con lo señalado en líneas anteriores, la Sentencia carece de la debida razonabilidad y lógica en la medida que la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha actuó al margen de las normas constitucionales y de su responsabilidad como jueza constitucional.

En este sentido, al carecer de los dos elementos anteriores, hace que la sentencia en sí pierda claridad. Por lo expuesto, la sentencia objeto de la acción extraordinaria carece de la debida comprensibilidad. En virtud de lo manifestado, la sentencia dictada por la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito

Centro Histórico de Pichincha, no cumple con ninguno de los tres parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional a efectos de verificar si se encuentra debidamente motivada.

En razón de lo expuesto, esta sentencia vulnera el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, contenido en el artículo 76 numeral 7 literal de la Constitución de la República.

2. Las decisiones de inadmitir el recurso de apelación y posteriormente la acción extraordinaria de protección por parte de la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha, ¿vulneraron los derechos a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva por inobservar la sentencia vinculante N.0 001-10-PJO-CC dictada por la Corte Constitucional, para el período de transición? La Corte considera indispensable partir de un análisis relacionado a las reglas establecidas en su momento por la Corte Constitucional, para el período de transición, a través de la sentencia vinculante N.0 001-10-PJO-CC del 22 de diciembre de 2010, y en función a aquello, establecer si efectivamente la jueza constitucional habría incurrido en su inobservancia. Bajo estos parámetros, es necesario puntualizar que la sentencia vinculante fue dictada de conformidad con el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República y artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en donde la Corte Constitucional, a través de la Sala de Revisión, emite sentencias que contengan jurisprudencia vinculante o precedente con carácter erga omnes, en los casos que llegan a su conocimiento a través del proceso de selección. En tal sentido, la sentencia en referencia establece dentro de su parte resolutive las siguientes reglas vinculantes que guardan directa relación con el presente caso y a las cuales se ha referido la accionante como incumplidas.

- ¿Qué debe hacer la jueza o juez constitucional ante la interposición de un recurso de apelación en acciones de garantías jurisdiccionales? (...) Las juezas y jueces constitucionales que conozcan garantías jurisdiccionales, se encuentran impedidos para calificar la procedencia de un recurso de apelación. Su labor se limita a

recibir el recurso interpuesto y remitir el mismo junto con el proceso, a la autoridad competente. (...)

- ¿Cuál es el deber de la judicatura, sala o tribunal que dictó la sentencia definitiva ante la interposición de una acción extraordinaria de protección? Las juzcaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

Las juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dicho esto, y ya analizado, resulta evidente para esta Corte que la jueza constitucional inobservó las reglas vinculantes primera y segunda previamente citadas, las mismas que son de obligatoria observancia y cumplimiento por parte de los jueces constitucionales a partir de su expedición, esto es, el 22 de diciembre de 2010; la jueza constitucional, inobservando los precedentes jurisprudenciales que de modo claro y determinante han establecido el tratamiento de los recursos y acciones en garantías jurisdiccionales, vulneró en forma clara el derecho a la seguridad jurídica con el que goza la accionante en la medida en que se irrespetó la obligación de aplicar las disposiciones previstas en la normativa jurídica y jurisprudencial, quebrantando aquella certidumbre y previsibilidad jurídica con la que debe contar todo ciudadano.

Por las consideraciones expuestas, esta Corte considera que la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha, al dictar las providencias del 19 de agosto y 24 de septiembre de 2014, en las cuales negó el recurso de apelación dentro de la acción de protección e inadmitió la acción extraordinaria de protección, vulneró el derecho a la seguridad jurídica al inobservar las reglas jurisprudenciales establecidas a través de la sentencia vinculante N.0 001-10-PJO-CC del 22 de diciembre de 2010.

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra reconocido a nivel supranacional en los instrumentos internacionales de derechos humanos que conforman el bloque de constitucionalidad, así la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 y artículo 25, numeral 1. En síntesis, de acuerdo a lo señalado por el Pleno de este organismo, el contenido esencial de este derecho se circunscribe a tres aspectos: " ... el primero relacionado con el acceso a la justicia; el segundo con el desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución y la Ley y en un tiempo razonable, y el tercero en relación con la ejecución de la sentencia, por ende, una vez analizado el desarrollo del proceso, esta magistratura observa que la ahora accionante ejerciendo su derecho de acción al plantear en un primer momento el recurso de apelación y posteriormente la acción extraordinaria de protección, no obtuvo pleno acceso a los órganos de administración de justicia, razón por la cual, la Corte Constitucional evidencia que dentro del caso sub examine, se ha irrespetado el acceso a la justicia como elemento fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva; que la jueza constitucional actuó al margen de sus competencias y atribuciones, así como también tan clara inobservancia a los principios rectores de la administración de justicia y de las garantías propias del derecho al debido proceso, por lo tanto, esta magistratura concluye que la jueza demandada a través de la presente acción ha irrespetado el segundo presupuesto de la tutela judicial efectiva, y respecto al tercer y último parámetro esta magistratura considera pertinente señalar que la fundamentación y pretensión del accionante al formular la presente acción extraordinaria de protección, no se dirige a justificar una transgresión del derecho a la tutela judicial efectiva, por no haberse cumplido las decisiones judiciales impugnadas; en tal sentido, no cabe un análisis constitucional mayor respecto a una posible vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en la dimensión del incumplimiento de las resoluciones judiciales, por no corresponderse con los antecedentes fácticos y jurídicos del caso en concreto y con la fundamentación y reclamación del accionante.

A partir de las consideraciones expuestas, esta Corte concluye que la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha al dictar las sentencias impugnadas por la accionante, vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva.

3. La Dirección General de Recursos Humanos del Ejército Ecuatoriano, ¿vulneró derechos constitucionales de la ciudadana Emma Isabel Aguaguíña Aguaguíña?

En este sentido, la Corte advierte que la ciudadana Emma Isabel Aguaguíña Aguaguíña no recibió por parte de las autoridades de la ESMIL un trato razonable que garantice ante todo su integridad física, siendo ésta una obligación " tal de la autoridad pública. De igual manera, pese a que no se advierte de los hechos una específica afectación física sobre la aspirante, está claro que las autoridades de la ESMIL, sin justificación alguna y en forma arbitraria, pusieron en evidente riesgo la salud de la aspirante vulnerando su derecho a la integridad física, consagrado en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República. Respecto al alcance del derecho al trabajo, esta Corte considera que, al haberse identificado la vulneración de derechos constitucionales, el Ejército Ecuatoriano ha interferido y afectado el proyecto de vida de la legitimada activa, generándole obstáculos que impidieron su realización personal y profesional -el cual en su momento consistía en ser oficial especialista del Ejército Ecuatoriano. El hecho que se solicite la práctica de exámenes que ponen en riesgo la vida de la mujer, hace inferir a esta Corte la posible existencia de un trato discriminatorio pues, de acuerdo al artículo 11 numeral 2 de la Constitución, nadie puede recibir un trato diferenciado

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Art. 3, numeral 8, literal c: "Acción Extraordinaria de Protección"

Art. 8: “Informes o estudios técnicos especializados”

Art. 46, inciso 3: “Acción Extraordinaria de Protección”

Art. 48: “Informes”

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

Art. 2, numeral 3: “Obligatoriedad del precedente constitucional”

Art. 7: “Competencia”

Art. 39: “Objeto”

Art. 42, numeral 1, 3 y 4: 1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. 3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos 4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.

Art. 59: “Legitimación activa”

Art. 62: “Admisión”

Art. 63: “Sentencia”

Art. 191, numeral 2, literal d: “Funciones” –

REGLA JURISPRUDENCIAL EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA PRIMERA JURISPRUDENCIA VINCULANTE N.0 001-10-PJO-CC. 1.- ¿Qué debe hacer la jueza o juez constitucional ante la interposición de un recurso de apelación en acciones de garantías jurisdiccionales?

2. ¿Cuál es el deber de la judicatura, sala o tribunal que dictó la sentencia definitiva ante la interposición de una acción extraordinaria de protección?

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 1: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Art. 11, numeral 1: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”

Art. 11, numeral 2: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”

Art. 11, numeral 3: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”

Art. 11, numeral 9: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”

Art. 33: “Trabajo y seguridad social”

Art. 66, numeral 3: “El derecho a la integridad personal”

Art. 75: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76, numeral 7, literal 1: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”

Art. 82: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

Art. 86, numeral 2: “competencia de la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos”

Art. 86, numeral 3: “Deberes de la o el juez durante la audiencia”

Art. 88: "Objeto de la acción de protección"

Art. 94: "Cuando procede una acción extraordinaria de protección"

Art. 329: "Puntos del derecho al trabajo"

Art. 436, numeral 1: "Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante"

Art. 436, numeral 6: "Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión"

Art. 437: "Acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia y sus requisitos"

Art. 439: "Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente"

- SENTENCIA N.0 181-14-SEP-CC: Resulta claro que la motivación comporta la garantía que sustenta la seguridad jurídica del Estado, en la medida que evita la emisión de actos administrativos o judiciales arbitrarios e injustificados; de ahí que, a través de este principio, todas las autoridades públicas tienen el deber de motivar sus resoluciones con la finalidad de evidenciar razonablemente que las decisiones que adoptan se adecuan a preceptos constitucionales, legales y/o jurisprudenciales"

- SENTENCIA N.0 227-12-SEP-CC: "test de motivación". - SENTENCIA N.0 017-14-SEP-CC: estableció que la razonabilidad es "el elemento mediante el cual es posible analizar las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales que han sido utilizadas como fundamento de la resolución judicial".

- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Art. 8: “Garantías Judiciales” Art. 25, numeral 1: “Protección Judicial” Art. 25, numeral 2, literal c: “Garantizar el cumplimiento” Art. 5, numeral 1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”

- SENTENCIA N.0 278-15-SEP-CC: el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva se garantiza en tres momentos: en un primer momento, cuando garantiza el acceso a la justicia por parte de todas las personas, el cual deberá ser gratuito y encontrarse desprovisto de trabas o condicionamientos que no se encuentren destinados en la normativa; en un segundo momento, cuando establece que una vez que se ha accedido a la justicia, esta debe ser expedita y oportuna, respetando los derechos e intereses de las partes, y asegurando por tanto el ejercicio del derecho a la defensa e igualdad, como producto de lo cual se obtenga una decisión fundada en derecho; y finalmente en un tercer momento, cuando se asegura el cumplimiento de las decisiones judiciales y se establece que su inobservancia será sancionada de conformidad con la ley

- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, SENTENCIA T-881/02: “Derecho a la vida”

- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Art. 6: “Derecho a trabajar”

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Art. 23, numeral 1: “Derecho al trabajo”.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Resolución

1.. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, integración personal y el derecho al trabajo, previstos en los artículos 76 numeral 7 literal 1, 75, 82, 66 numeral 3 y 329 de la Constitución de la República, respectivamente.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.

3. En consecuencia del análisis señalado en esta sentencia, se disponen como medidas de reparación integral: Dejar sin efecto la sentencia dictada 12 de agosto de 2014, por la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha: dentro de la acción de protección N.0 008-20 14, así como todos los actos judiciales posteriores dictados en la sustanciación de la misma.

3.2. Declarar que, una vez realizado un análisis integral respecto de la vulneración de los derechos constitucionales alegados en la acción de protección propuesta, en el caso sub examine, existe afectación a los derechos de la accionante y se dispone como medidas de reparación integral:

3.2. 1. Dejar sin efecto el oficio N.0 2014-010-E1 -0-in del 25 de febrero de 2014, suscrito por el director general de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, general de Brigada Carlos Rodríguez Arieta, a través del cual se ratificó la calificación de no idóneo para continuar el proceso de selección, y en consecuencia, se le permita a la aspirante continuar con el proceso de selección al curso de oficiales especialistas en la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, sin que se pueda argumentar, como falta de requisito o falta de idoneidad la edad actual de la aspirante.

3.2.2. Exhortar, a las Fuerzas Armadas, en todas sus ramas, representadas legalmente por el ministro de Defensa, y a través de las respectivas unidades administrativas de talento humano, a efectuar una verificación de las normas y políticas internas de selección de personal, con el objeto de desterrar toda, práctica o solicitud de pruebas médicas, establecida como requisito dentro de los diferentes procesos de selección, que pueda afectar la integridad física de las personas, o que sea discriminatoria en su objeto o resultado.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Criterio personal

Para emitir un criterio personal en cuanto a la relación entre el Derecho Laboral y el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 16, es necesario comprender que la justicia laboral no solo se circunscribe a emitir sentencias para la resolución de conflictos individuales, sino que además que se perfila en un mecanismo para construir un sistema que promueva la paz, la inclusión y la igualdad de acceso a la justicia.

Ahora bien, a juicio de la autora de esta investigación, la asignatura de Derecho Laboral ofrece mecanismos que en principio se centran en brindar protección de los derechos de los trabajadores pero además está dirigida a fomentar un entorno donde los principios de justicia e igualdad son valores conectados con la comunidad social y al desarrollo sostenible. De modo tal que, el ODS N° 16, pone de relieve la importancia de sistemas jurídicos sólidos que garanticen equidad y transparencia en todos los ámbitos, incluido el laboral.

En esta línea de pensamiento resulta válido puntualizar que el caso de Emma Isabel Aguaguña ejemplifica cómo la vulneración de derechos laborales puede llegar a afectar no solo a la accionante, sino al contexto institucional y a la sociedad en general, puesto que a criterio de la autoría de este estudio, la vulneración que sufrió frente a la pone en evidencia una falla en el sistema que como punto de partida debe ser reconocida y además analizada con la finalidad de implementar acciones para reforzar la protección de los derechos laborales.

Cuando la accionante acude a la Corte Constitucional, lo hace para demandar el respeto de sus derechos fundamentales, revelando la forma en la que la falta de motivación adecuada en una decisión judicial puede tener un impacto adverso o desfavorable en la vida de las personas, lo que se traduce en un recordatorio de que el respeto al debido proceso no solo es un derecho de los ciudadanos, sino la base que respalda la legitimidad del sistema de administración de justicia.

Es así pues como el abordaje de la sentencia expone la intersección existente entre el Derecho Laboral y el ODS N° 16, puesto que el derecho a la tutela judicial

efectiva, la motivación adecuada de las decisiones y el respeto a los derechos laborales son fundamentales para garantizar una justicia efectiva. En este sentido, se entiende que este caso demuestra que cuando un sistema judicial es respetuoso y garantiza los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico se permite que los trabajadores se sientan respaldados y protegidos.

La autora también considera que la sentencia analizada denota la necesidad de instituciones judiciales que apliquen los principios constitucionales con coherencia y rigurosidad y cuando ello no ocurre entonces la Corte Constitucional, está llamada a fungir como un órgano de resolución de conflictos y un ente garante de derechos que contribuye al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en el ámbito laboral.

En resumidas cuentas, se puede afirmar que este análisis permite entender que la sentencia en el caso de Aguaguña demuestra que una justicia laboral sólida y respetuosa de los derechos humanos es clave para los individuos involucrados y para el fortalecimiento de un contexto laboral justo en el territorio nacional, lo que coadyuva a la construcción de una sociedad inclusiva y pacífica, en total correspondencia con los principios de desarrollo sostenible.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

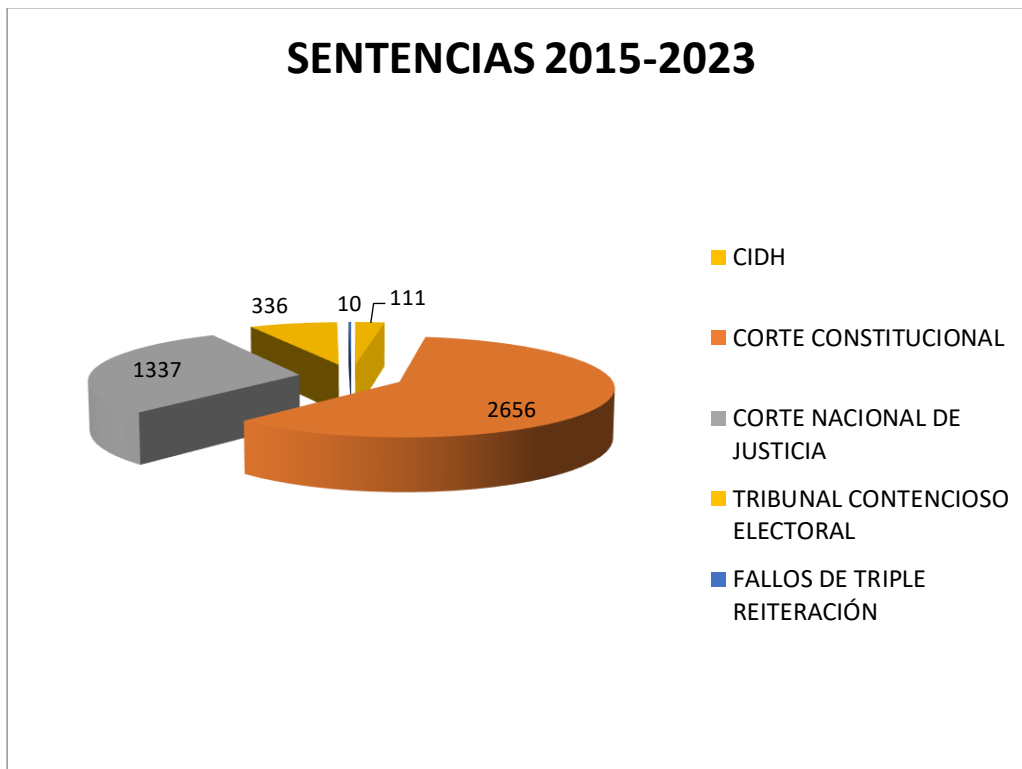
2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 3*Sentencias 2015-2023*

Nota. Ilustración Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Laboral) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador (2016) del agosto del año 2016, signada según Sentencia N.0 253-16-SEP-CC, Caso N.0 2073-14-EP.z

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis
CEP web Software Legal
Fiel Web Plus
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Autora: Guadalupe Priscila Gómez Peralta

Directora: Mgtr. Liliana Mercedes Chamba Correa.

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este punto, resulta válido apuntar que este estudio presenta varias ventajas y limitaciones que impactan tanto en el ámbito social como jurídico. En primer lugar, la investigación aporta un matiz respecto a la justicia laboral en el que se destaca su papel como un mecanismo determinante para la construcción de un sistema que promueva la paz y la inclusión. Es así pues como con la vinculación del Derecho Laboral con el ODS N° 16, se subraya la necesidad de garantizar un acceso equitativo a la justicia, lo que, a su vez, fomenta un entorno laboral más justo.

En segundo lugar, se puede afirmar que los datos investigados pueden fortalecer las competencias del futuro abogado debido a que ha demandado el análisis y exploración de los derechos laborales con un enfoque relacionado con la justicia social. En este punto, se puede decir que la experiencia que se obtiene por medio del abordaje de casos prácticos, como el de Emma Isabel Aguaguña, permite a los estudiantes adquirir y consolidar habilidades críticas para identificar y abordar vulneraciones de derechos, propiciando un aprendizaje holístico importante para la práctica profesional.

Por último, el nuevo conocimiento jurídico generado a partir de esta investigación se perfila en una contribución en la aspiración de construir una sociedad más justa y democrática lo que se encuentra alineados con los objetivos de agendas sociales globales y políticas públicas diseñadas y ejecutadas en el escenario nacional, por lo que la investigación no solo suministra un análisis crítico de la justicia laboral, sino que además podría estar generando información valiosa para favorecer que se realicen futuras reformas que busquen mejorar la equidad y la transparencia en el ámbito laboral.

3.1 Ficha informativa

Tabla 4

Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X	X							
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X					X			
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X					
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X							
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X	X			

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X			X	X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X							X	
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLITICAS
		X							X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X					X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X	X		X					

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Mi motivación para estudiar Derecho se basa en dos factores: la influencia familiar y mi propia convicción. Aunque pueden parecer opuestos, están interrelacionados. En primer lugar, la influencia familiar ha sido clave en mi decisión. Desde pequeña, mis seres queridos se dieron cuenta de mi carácter fuerte, estricto y persuasivo. Con el tiempo, fui desarrollando habilidades para hablar en público, retener información y analizarla. Al notar esto, mi familia me sugirió que podría ser una buena abogada. Por otro lado, la decisión personal también ha jugado un papel fundamental. Al escuchar a mi familia sobre esta carrera, me interesé por investigar el propósito del Derecho, su malla curricular y las oportunidades laborales. Me fascinó la idea y, de ahí, surgió mi convicción de seguir esta carrera. Así, tanto la influencia familiar como mi decisión personal han convergido para impulsarme a estudiar Derecho.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad??

Desde el inicio del estudio de esta magnífica carrera, siempre me mantenía con la idea de realizar un estudio más profundo de la asignatura de Derecho Penal y Procesal Penal, puesto que más allá de gustarme o llamarme la atención, considero que es importante su correcta comprensión y aplicación en los distintos actos delictivos, ya que por un lado está el Derecho Penal, el cual se centra en analizar y sancionar las acciones del delincuente, de manera lógica, conjuntamente con el Derecho Procesal Penal, el cual se encarga de establecer puntos o pautas para una correcta administración de justicia como de su debido proceso, esto quiere decir que el Derecho Procesal Penal, es el encargado de analizar y establecer el procedimiento que se debe de seguir para la resolución de un conflicto criminal, amparando así los intereses de la víctima, dicho esto, es importante destacar que la misión

tanto de Derecho Penal como de Derecho Procesal penal, radica en asegurar un orden y una convivencia social armoniosa.

Durante el desarrollo de esta etapa académica, he creado afinidad por la asignatura de Derecho Laboral, por la razón principal de que durante mis prácticas preprofesionales, tuve la oportunidad de relacionarme con distintas mallas del Derecho, logrando así obtener capacidades y experiencia en el ámbito laboral, ya que pude ser partícipe de fiscalizaciones, organización de documentación para las mismas, ingreso de documentos e incluso su misma redacción, cabe recalcar que, gracias a mi tutor externo, también pude formar parte de audiencias en este campo, pero más allá de esto, también he logrado formar una afinidad por esta rama, puesto que considero que varios empleados y empleadores no poseen los suficientes conocimientos acerca de sus beneficios como trabajadores, lo que me incentiva a especializarme en esta rama para poder brindar ayuda a quienes lo necesiten. El Derecho laboral es un campo bastante amplio de análisis, y tenemos entendido que el objetivo principal del derecho laboral es precautelar y defender los derechos de los trabajadores, pero si analizamos la realidad, podemos percatarnos de que estamos en una crisis de empleo, una crisis que perjudica a un amplio porcentaje de personas, específicamente a las personas con discapacidades, es una razón más para introducirme en el campo del Derecho Laboral

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

La asignatura por la cual he tenido menos afinidad, es la asignatura de Derecho Internacional ya sea Público o Privado, puesto que conceptualizando, el derecho internacional es aquel que posee normas que ayudan a regular la convivencia entre estados, tengo entendido que existen una serie de etapas que se deben de seguir si se llega a dar una disputa entre Estados o sociedades particulares que posean diferentes constituciones, aquí entra el Derecho Internacional, buscando y argumentando posibles soluciones.

A simple análisis se puede deducir que el Derecho Internacional consta en una simple aplicación, pero no es así, consta en un análisis y adaptación a otras maneras de solución, siempre y cuando entre los estados involucrados exista oportunidad de adaptación, si no es

así, el conflicto se incrementaría y se expandiría, justamente por esto creo que es una rama bastante interesante e importante, pero a la vez complicada, ya que implica bastante experiencia, conocimiento, análisis e incluso adaptabilidad.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

He planificado bastante mi futuro, por lo cual, la actividad principal a la que me pienso dedicar después de culminar mis estudios, es ejercer mi profesión, estoy segura que me irá bien poniendo en práctica lo aprendido durante toda esta etapa académica, aunque también he señalado la variable de trabajar en una institución pública, porque quiero tener la oportunidad de conocer y saber cómo se manejan las cosas dentro de una entidad judicial, como por ejemplo, El Complejo Judicial, ya que me he percatado de que todos los días existe mucha actividad laboral y esto me ayudará a adquirir experiencia para proseguir a ejercer por cuenta propia y convertirme en una Abogada particular, de esta manera, tendré los conocimientos necesarios para saber a dónde y con quién acudir

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

Cuando se suscitó la crisis mundial por COVID 19, se pausaron varios empleos, pero conforme pasó el tiempo, se empezaron a implementar modos de trabajo para seguir avanzando y funcionando en los distintos sectores estratégicos, es importante destacar que varias de las modalidades se emplean incluso hasta la actualidad, como por ejemplo el teletrabajo, dicho esto, en esta pregunta, he señalado tres variables, la primera es la que Obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, especificando esencialmente en aquellas situaciones en las que sea estrictamente necesarias, ya que he presenciado audiencias en las que usan la tecnología, pero se les torna un poco difícil e incluso tedioso su manejo, ya que suelen existir muchas interrupciones.

Creo que sería bueno implementar el uso de esta variable, pero con ciertas mejoras que lógicamente deberían tener un previo análisis. Lo ya destacado, va de la mano con la variable número cinco, la cual menciona que es importante Innovar en tecnologías virtuales

para atender al cliente, lo cual sería una inversión bastante eficiente, por las razones que se han mencionado anteriormente e incluso porque hay personas a las que se les dificulta movilizarse, ya sea por tiempo o por condiciones físicas.

Por último, creo que analizando todas las posibles soluciones podemos deducir que se podría llegar a crear un aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos, problemas que no están explícitos en el Código Orgánico Integral Penal, ni mucho menos derechos tipificados en la Constitución de la República del Ecuador, conocidos como los Derechos Digitales (estos derechos se encuentran de manera implícita), en opinión personal, creo que por el uso masivo de las tecnologías e incluso por sus avances, se debería realizar una reforma de la Constitución y un análisis del COIP, de esta manera se logrará obtener un análisis más amplio de los problemas que se podrían llegar a dar, incluso sería factible buscar medidas preventivas.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

La primera variable que he señalado, es: redactar o escribir documentos jurídicos, esta habilidad o destreza la he adquirido en mi proceso de formación durante las prácticas preprofesionales, ya que gracias a mi formación en la UTPL, se me volvió relativamente sencillo la redacción de distintos documentos, empezando por contratos, acuerdos, reglamentos internos, minutas e incluso algunas escrituras de aumento de capital, ya que en estos he utilizado el lenguaje pertinente para cada uno de ellos.

Por otro lado, gracias a los proyectos de vinculación con la sociedad; a los ensayos y trabajos académicos; a las simulaciones de audiencias y a los ejemplos de casos, he aprendido a construir argumentos y expresarlos con precisión y claridad, esto lo aplico tanto en el ámbito académico y profesional, como en el ámbito personal, de esta manera me adapto más fácil e incremento mi experiencia para lograr un buena asesoría o patrocinio legal.

Todo lo mencionado, se da gracias al conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales, cabe recalcar que aún me falta mucho por conocer y experimentar,

pero a estas alturas de esta etapa académica, considero que poseo conocimientos necesarios para realizar una correcta defensa si es que fuese necesario, lógicamente con una preparación y análisis previo del caso. El conocimiento de las leyes es de vital importancia para los jurisperitos, ya que son bases para poseer una postura firme ante cualquier adversidad o situación que se presente

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

He analizado los distintos posgrados, y he llegado a la conclusión de que elegiría formarme en dos variables, la variable número 1: Criminalística, es una rama que últimamente me ha llamado mucho la atención, por la única razón de que me parece un trabajo sumamente importante y laborioso, pero de igual manera considero que las personas que realizan este trabajo, están en constante riesgo, ya que los criminales podrían amenazarlo con el afán de no revelar la verdad, pero justamente por esto, el profesional en criminalística, siempre debe de tener en cuenta los valores éticos y morales, que en opinión personal, aparte del conocimiento, son bases que deben de estar sólidas en cualquier profesión.

También quiero formarme en Derecho Laboral y Seguridad Social, esto porque en la actualidad existen muchas injusticias entre trabajadores y empleadores, ya que no poseen conocimientos previos o necesarios para incluirse en un trabajo estable, digno o seguro, algo que se encuentra tipificado en la Constitución de la República del Ecuador. He creado una afinidad con esta rama del derecho, pero también quisiera hacer algo al respecto con los derechos vulnerados de los trabajadores; destaco que durante mucho tiempo se ha venido vulnerando los derechos de los discapacitados e incluso de las mujeres, quisiera defenderlos y realizar un cambio notorio para estas personas

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Lo más probable es que me especialice en Derecho Laboral, por ende, estratégicamente seguiría la carrera de Contabilidad y Auditoría, puesto que en Derecho Laboral se suele realizar la revisión de documentos financieros, por lo cual, la carrera de Contabilidad y Auditoría, me ayudarían a comprender e interpretar de mejor manera los documentos necesarios para una fiscalización o inspección, e incluso para realizar auditorías laborales asegurando el cumplimiento normativo, de esta manera lograría brindar una atención y ayuda completa a quien así lo requiera, cumpliendo mi objetivo de defender y asesorar a cualquier empleado o empleador, aunque de manera general, suelen ser las empresas quienes buscan asesoría de manera más frecuente.

Mi segunda opción es psicología, ya que siempre ha sido una carrera que me ha llamado la atención para comprender los tipos de comportamientos que cada persona posee, de igual manera esta carrera me complementaría ya que lograré interpretar y analizar a cada cliente de manera positiva, logrando así un trato eficiente con cada uno de ellos. En el campo de criminalística conseguiría comprender un campo más amplio del comportamiento de los delincuentes, incluso se podría dar la situación en la que me toque tratar con ellos, para lograr obtener la veracidad de la situación

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Es importante poseer conocimientos teóricos previos para ingresar a la vida laboral, pero es importante también realizar prácticas para un buen desenvolvimiento profesional, debido a esto, he señalado la variable de implementar más conocimientos prácticos que teóricos, sabemos que ambos se complementan, pero creo que es esencial que desde el principio el estudiante vaya experimentando de manera propia los problemas que se pueden suscitar y sus formas de resolución, sé que puede resultar un poco tedioso para el tutor externo, pero creo que sería un gran beneficio para el estudiante como para el futuro del país. Los conocimientos prácticos influyen en el estudiante para saber cómo dirigirse, como expresarse, como solucionar los problemas e incluso como prevenirlos en la realidad.

Se ha señalado también la variable de fortalecer la asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales que patrocinen los abogados de la Universidad, ya que, si el estudiante conoce y analiza desde el primer ciclo, va a ir formando un criterio más personal y argumentado, incluso va a buscar la manera de entender, comprender y buscar soluciones para dicho caso, beneficiando así al estudiante y al Abogado a cargo.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Como respuesta a esta interrogante, he señalado tres variables, la variable número 1: Instalar su propia oficina jurídica, lo cual creo que sería mi objetivo principal, convertirme en una abogada particular con su propio consultorio jurídico, sus propios pensamientos y su propia manera de hacer las cosas, claro que se posee un poco de riesgo e incluso miedo, pero no perdería nada intentándolo, ya que me siento en la capacidad suficiente de lograr lo que me propongo. He señalado también la variable número 2: Asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica; de cierta manera, esta opción genera un poco más de calma, pero existe un riesgo posible de que entre los colegas exista una rivalidad de pensamientos y criterios, algo que no es positivo para un ambiente laboral y mucho menos para los clientes. Si considero llevar a cabo esta opción, analizaría muy bien a cada uno de los colegas para incluirles en el plan, lógicamente se estipularían contratos y todo lo legal para que no existan discordias.

En cualquiera de los dos casos, optaría por la decisión de realizar asesorías presencialmente, pero también incorporar asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales (audiencias por videoconferencia, etc.), lógicamente en estas situaciones manifestaría que se necesita una previa cancelación, de esta manera posibles estafas e incluso pérdida de tiempo, cabe recalcar que algunas de estas ideas, ya se usan en la actualidad, facilitando así la accesibilidad a la justicia o patrocinio legal

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 5

Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	GUADALUPE PRISCILA GÓMEZ PERALTA
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO LABORAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO. 16	PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS
DERECHOS QUE TUTELA:	AL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, SEGURIDAD JURÍDICA
	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años. En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países. Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p> <p>OBJETIVOS: 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.</p>
DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16 Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	

	<p>16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p> <p>16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.</p> <p>16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.</p> <p>16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.</p> <p>16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.</p> <p>16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.</p> <p>16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.</p> <p>16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia. 16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	10 de agosto de 2016. SENTENCIA N.0 253-16-SEP-CC
DESCRIPCIÓN	VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN. Tema: Se ingresa una demanda extraordinaria de protección con

fecha 23 de septiembre de 2014, en contra de la sentencia emitida el 12 de agosto de 2014, en la cual supuestamente no se cumple con los requisitos establecidos en el Art. 42, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La Sala de Admisión de la Corte Constitucional admite a trámite la acción extraordinaria de protección. La Corte declara la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, seguridad jurídica, tutela efectiva y al proyecto de vida

1. ANTECEDENTES DEL CASO

El 15 de julio de 2014, la abogada Emma Isabel Aguaguíña Aguaguíña presentó una acción de protección contra el director general de Recursos Humanos del Ejército Ecuatoriano, general de Brigada Carlos Rodríguez Arrieta. La acción se basó en el oficio del 25 de febrero de 2014, donde se explicaban las razones médicas por las cuales la accionante fue considerada no idónea para el curso de oficiales especialistas en la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro. El 12 de agosto de 2014, la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha rechazó la acción de protección por no cumplir con los requisitos legales. La accionante apeló, pero su recurso fue rechazado por extemporáneo, posteriormente, solicitó la revocatoria de la negativa, pero también fue rechazada. Finalmente, el 23 de septiembre de 2014, la accionante presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 12 de agosto de 2014, la cual nuevamente fue negada, por lo cual la accionante presentó dicha acción directamente a la Corte Constitucional a fin de que se le dé el trámite correspondiente. La demanda argumentaba que se vulneró el derecho al debido proceso y la motivación de la sentencia, así como la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, puesto que se puede observar que la autoridad judicial en ningún acápite de la sentencia realizó un análisis respecto a las violaciones de derechos constitucionales expresamente alegados dentro de la demanda, circunstancia por la cual, no era jurídicamente previsible ni correcto que la jueza haya negado la acción bajo el argumento de que no se ha señalado o descrito los derechos vulnerados, cuando en la demanda presentada y de los alegatos expuestos en audiencia se puede observar que se ha hecho referencia a varios de los derechos constitucionales y así mismo se ha sustentado las causas de sus vulneraciones. La accionante solicitaba que se aceptara su recurso de apelación. La jueza de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha presentó un informe de descargo, pero no se evidenciaron argumentos sólidos en contra de la vulneración de derechos constitucionales. En la audiencia pública, la accionante reiteró sus argumentos y denunció discriminación por un diagnóstico médico erróneo, e incluso vulneración del derecho laboral. Los representantes de las autoridades militares argumentaron que no hubo discriminación y que la sentencia impugnada no vulneraba derechos constitucionales. Después del análisis, la Corte afirma que existe vulneración de los derechos constitucionales, al debido proceso en la garantía de la motivación; seguridad jurídica; tutela efectiva y al proyecto de vida, obteniendo así una resolución favorable para la abogada Aguaguíña

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Conforme la sentencia, las motivaciones utilizadas se da con el siguiente orden:

1. La sentencia dictada por la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha, ¿vulnera el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación previsto en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República?

El artículo 76 de la Constitución de la República consagra un amplio catálogo de garantías que configuran el derecho al debido proceso, el cual debe ser interpretado como un derecho constitucional en sí mismo, y a la vez, como el conjunto de presupuestos y condiciones que deben

ser observados por las autoridades correspondientes, en orden a tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones mínimas para la defensa de las partes, de ahí que las garantías que integran el debido proceso constituyen parámetros de cumplimiento obligatorio desde el inicio del proceso y durante el transcurso de todas sus fases e instancias, para concluir con una decisión adecuadamente motivada que encuentre concreción en la ejecución de lo decidido por los Juzgadores, una de las garantías básicas que asegura estas condiciones mismas para tramitar un procedimiento, consiste en la garantía de que toda resolución del poder público se encuentre motivada, la cual se encuentra consagrada en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Norma Suprema.

Es así que la Corte Constitucional, para el período de transición, en su sentencia N.0 227-12-SEP-CC desarrolló lo que ha denominado como el "test de motivación", identificando tres cualidades esenciales. con las que deberá contar toda decisión judicial a fin de que la misma goce de una adecuada motivación, las cuales son: razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

Resulta claro que la jueza constitucional, invocando las causales de improcedencia de la acción de protección previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ha omitido en sus argumentos elementos normativos constitucionales vinculados directamente con el caso sub examine, lo que implica, por un lado, que la jueza constitucional no ha realizado una aplicación integral del texto de la Norma Suprema, y paralelamente que su análisis no se encuentra fundamentado en forma razonada, en cuanto no se han enunciado todas las disposiciones constitucionales relativas al objeto de la controversia y que fueron expresamente señaladas por el accionante en su escrito de acción de protección; circunstancia que permite a esta Corte establecer que se ha vulnerado al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación respecto al elemento de razonabilidad, por otro lado, resulta evidente que la autoridad jurisdiccional de primera instancia, no obstante, al declararse competente para conocer la acción de protección presentada, no realiza un ejercicio intelectual que verifique la existencia o no de vulneración de derechos tutelables mediante la garantía constitucional activada.

Por ende, según se estableció dentro del análisis de razonabilidad, no se fundamenta correctamente en lo establecido en el artículo 88 de la Constitución, en concordancia con el artículo 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación al objeto de dicha acción constitucional; sino que, por el contrario, se limita a concluir que la vía correspondiente es la contenciosa administrativa.

En consecuencia, a todo lo expuesto, esta Corte establece que existe vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación respecto al elemento de la lógica, y para finalizar, No obstante, y de conformidad con lo señalado en líneas anteriores, la Sentencia carece de la debida razonabilidad y lógica en la medida que la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha actuó al margen de las normas constitucionales y de su responsabilidad como jueza constitucional.

En este sentido, al carecer de los dos elementos anteriores, hace que la sentencia en sí pierda claridad. Por lo expuesto, la sentencia objeto de la acción extraordinaria carece de la debida comprensibilidad. En virtud de lo manifestado, la sentencia dictada por la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha, no cumple con ninguno de los tres parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional a efectos de verificar si se encuentra debidamente motivada.

En razón de lo expuesto, esta sentencia vulnera el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, contenido en el artículo 76 numeral 7 literal de la Constitución de la República.

2. Las decisiones de inadmitir el recurso de apelación y posteriormente la acción extraordinaria de protección por parte de la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha, ¿vulneraron los derechos a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva por inobservar la sentencia vinculante N.0 001-10-PJO-CC dictada por la Corte Constitucional, para el período de transición? La Corte considera indispensable partir de un análisis relacionado a las reglas establecidas en su momento por la Corte Constitucional, para el período de transición, a través de la sentencia vinculante N.0 001-10-PJO-CC del 22 de diciembre de 2010, y en función a aquello, establecer si efectivamente la jueza constitucional habría incurrido en su inobservancia. Bajo estos parámetros, es necesario puntualizar que la sentencia vinculante fue dictada de conformidad con el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República y artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en donde la Corte Constitucional, a través de la Sala de Revisión, emite sentencias que contengan jurisprudencia vinculante o precedente con carácter erga omnes, en los casos que llegan a su conocimiento a través del proceso de selección. En tal sentido, la sentencia en referencia establece dentro de su parte

resolutiva las siguientes reglas vinculantes que guardan directa relación con el presente caso y a las cuales se ha referido la accionante como incumplidas.

- ¿Qué debe hacer la jueza o juez constitucional ante la interposición de un recurso de apelación en acciones de garantías jurisdiccionales? (...) Las juezas y jueces constitucionales que conozcan garantías jurisdiccionales, se encuentran impedidos para calificar la procedencia de un recurso de apelación. Su labor se limita a recibir el recurso interpuesto y remitir el mismo junto con el proceso, a la autoridad competente. (...)

- ¿Cuál es el deber de la judicatura, sala o tribunal que dictó la sentencia definitiva ante la interposición de una acción extraordinaria de protección? Las judicaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

Las juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dicho esto, y ya analizado, resulta evidente para esta Corte que la jueza constitucional inobservó las reglas vinculantes primera y segunda previamente citadas, las mismas que son de obligatoria observancia y cumplimiento por parte de los jueces constitucionales a partir de su expedición, esto es, el 22 de diciembre de 2010; la jueza constitucional, inobservando los precedentes jurisprudenciales que de modo claro y determinante han establecido el tratamiento de los recursos y acciones en garantías jurisdiccionales, vulneró en forma clara el derecho a la seguridad jurídica con el que goza la accionante en la medida en que se irrespetó la obligación de aplicar las disposiciones previstas en la normativa jurídica y jurisprudencial, quebrantando aquella certidumbre y previsibilidad jurídica con la que debe contar todo ciudadano.

Por las consideraciones expuestas, esta Corte considera que la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha, al dictar las providencias del 19 de agosto y 24 de septiembre de 2014, en las cuales negó el recurso de apelación dentro de la acción de protección e inadmitió la acción extraordinaria de protección, vulneró el derecho a la seguridad jurídica al inobservar las reglas jurisprudenciales establecidas a través de la sentencia vinculante N.0 001-10-PJO-CC del 22 de diciembre de 2010.

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra reconocido a nivel supranacional en los instrumentos internacionales de derechos humanos que conforman el bloque de constitucionalidad, así la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 y artículo 25, numeral 1. En síntesis, de acuerdo a lo señalado por el Pleno de este organismo, el contenido esencial de este derecho se circunscribe a tres aspectos: " ... el primero relacionado con el acceso a la justicia; el segundo con el desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución y la Ley y en un tiempo razonable, y el tercero en relación con la ejecución de la sentencia, por ende, una vez analizado el desarrollo del proceso, esta magistratura observa que la ahora accionante ejerciendo su derecho de acción al plantear en un primer momento el recurso de apelación y posteriormente la acción extraordinaria de protección, no obtuvo pleno acceso a los órganos de administración de justicia, razón por la cual, la Corte Constitucional evidencia que dentro del caso sub examine, se ha irrespetado el acceso a la justicia como elemento fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva; que la jueza constitucional actuó al margen de sus competencias y atribuciones, así como también tan clara inobservancia a los principios rectores de la administración de justicia y de las garantías propias del derecho al debido proceso, por lo tanto, esta magistratura concluye que la jueza demandada a través de la presente acción ha irrespetado el segundo presupuesto de la tutela judicial efectiva, y respecto al tercer y último parámetro esta magistratura considera pertinente señalar que la fundamentación y pretensión del accionante al formular la presente acción extraordinaria de protección, no se dirige a justificar una transgresión del derecho a la tutela judicial efectiva, por no haberse cumplido las decisiones judiciales impugnadas; en tal sentido, no cabe un análisis constitucional mayor respecto a una posible vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en la dimensión del incumplimiento de las resoluciones judiciales, por no corresponderse con los antecedentes fácticos y jurídicos del caso en concreto y con la fundamentación y reclamación del accionante.

A partir de las consideraciones expuestas, esta Corte concluye que la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha al dictar las sentencias impugnadas por la accionante, vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva.

3. La Dirección General de Recursos Humanos del Ejército Ecuatoriano, ¿vulneró derechos constitucionales de la ciudadana Emma Isabel Aguaguiña Aguaguiña?

En este sentido, la Corte advierte que la ciudadana Emma Isabel Aguaguiña Aguaguiña no recibió por parte de las autoridades de la ESMIL un trato razonable que garantice ante todo su

integridad física, siendo ésta una obligación " tal de la autoridad pública. De igual manera, pese a que no se advierte de los hechos una específica afectación física sobre la aspirante, está claro que las autoridades de la ESMIL, sin justificación alguna y en forma arbitraria, pusieron en evidente riesgo la salud de la aspirante vulnerando su derecho a la integridad física, consagrado en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República. Respecto al alcance del derecho al trabajo, esta Corte considera que, al haberse identificado la vulneración de derechos constitucionales, el Ejército Ecuatoriano ha interferido y afectado el proyecto de vida de la legitimada activa, generándole obstáculos que impidieron su realización personal y profesional -el cual en su momento consistía en ser oficial especialista del Ejército Ecuatoriano. El hecho que se solicite la práctica de exámenes que ponen en riesgo la vida de la mujer, hace inferir a esta Corte la posible existencia de un trato discriminatorio pues, de acuerdo al artículo 11 numeral 2 de la Constitución, nadie puede recibir un trato diferenciado

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS

DERECHOS VIOLENTADOS

REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Art. 3, numeral 8, literal c: "Acción Extraordinaria de Protección"

Art. 8: "Informes o estudios técnicos especializados"

Art. 46, inciso 3: "Acción Extraordinaria de Protección"

Art. 48: "Informes"

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

Art. 2, numeral 3: "Obligatoriedad del precedente constitucional"

Art. 7: "Competencia"

Art. 39: "Objeto"

Art. 42, numeral 1, 3 y 4: 1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. 3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos 4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.

Art. 59: "Legitimación activa"

Art. 62: "Admisión"

Art. 63: "Sentencia"

Art. 191, numeral 2, literal d: "Funciones" –

REGLA JURISPRUDENCIAL EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA PRIMERA JURISPRUDENCIA VINCULANTE N.0 001-10-PJO-CC. 1.- ¿Qué debe hacer la jueza o juez constitucional ante la interposición de un recurso de apelación en acciones de garantías jurisdiccionales?

2. ¿Cuál es el deber de la judicatura, sala o tribunal que dictó la sentencia definitiva ante la interposición de una acción extraordinaria de protección?

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 1: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Art. 11, numeral 1: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento."

Art. 11, numeral 2: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"

Art. 11, numeral 3: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte"

Art. 11, numeral 9: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"

Art. 33: "Trabajo y seguridad social"

Art. 66, numeral 3: "El derecho a la integridad personal"

Art. 75: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76, numeral 7, literal 1: "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"

Art. 82: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"

Art. 86, numeral 2: "competencia de la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos"

Art. 86, numeral 3: "Deberes de la o el juez durante la audiencia"

Art. 88: "Objeto de la acción de protección"

Art. 94: "Cuando procede una acción extraordinaria de protección"

Art. 329: "Puntos del derecho al trabajo"

Art. 436, numeral 1: "Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante"

Art. 436, numeral 6: "Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión"

Art. 437: "Acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia y sus requisitos"

Art. 439: "Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente"

- SENTENCIA N.0 181-14-SEP-CC: Resulta claro que la motivación comporta la garantía que sustenta la seguridad jurídica del Estado, en la medida que evita la emisión de actos administrativos o judiciales arbitrarios e injustificados; de ahí que, a través de este principio, todas las autoridades públicas tienen el deber de motivar sus resoluciones con la finalidad de evidenciar razonablemente que las decisiones que adoptan se adecuan a preceptos constitucionales, legales y/o jurisprudenciales"

- SENTENCIA N.0 227-12-SEP-CC: "test de motivación". - SENTENCIA N.0 017-14-SEP-CC: estableció que la razonabilidad es "el elemento mediante el cual es posible analizar las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales que han sido utilizadas como fundamento de la resolución judicial".

- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Art. 8: "Garantías Judiciales" Art. 25, numeral 1: "Protección Judicial" Art. 25, numeral 2, literal c: "Garantizar el cumplimiento" Art. 5, numeral 1: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"

- SENTENCIA N.0 278-15-SEP-CC: el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva se garantiza en tres momentos: en un primer momento, cuando garantiza el acceso a la justicia por parte de todas las personas, el cual deberá ser gratuito y encontrarse desprovisto de trabas o condicionamientos que no se encuentren destinados en la normativa; en un segundo momento, cuando establece que una vez que se ha accedido a la justicia, esta debe ser expedita y oportuna, respetando los derechos e intereses de las partes, y asegurando por tanto el ejercicio del derecho a la defensa e igualdad, como producto de lo cual se obtenga una decisión fundada en derecho; y finalmente en un tercer momento, cuando se asegura el cumplimiento de las decisiones judiciales y se establece que su inobservancia será sancionada de conformidad con la ley

- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, SENTENCIA T-881/02: "Derecho a la vida"

- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Art. 6: "Derecho a trabajar"

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Art. 23, numeral 1: "Derecho al trabajo".

4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

Resolución

1.. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, integración personal y el derecho al trabajo, previstos en los artículos 76 numeral 7 literal 1, 75, 82, 66 numeral 3 y 329 de la Constitución de la República, respectivamente.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.

3. En consecuencia del análisis señalado en esta sentencia, se disponen como medidas de reparación integral: Dejar sin efecto la sentencia dictada 12 de agosto de 2014, por la jueza de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Centro Histórico de Pichincha: dentro de la acción de protección N.0 008-20 14, así como todos los actos judiciales posteriores dictados en la sustanciación de la misma.

3.2. Declarar que, una vez realizado un análisis integral respecto de la vulneración de los derechos constitucionales alegados en la acción de protección propuesta, en el caso sub examine, existe afectación a los derechos de la accionante y se dispone como medidas de reparación integral:

3.2. 1. Dejar sin efecto el oficio N.0 2014-010-E1 -0-in del 25 de febrero de 20 14, suscrito por el director general de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, general de Brigada Carlos Rodríguez Arieta, a través del cual se ratificó la calificación de no idóneo para continuar el proceso de selección, y en consecuencia, se le permita a la aspirante continuar con el proceso de selección al curso de oficiales especialistas en la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, sin que se pueda argumentar, como falta de requisito o falta de idoneidad la edad actual de la aspirante.

3.2.2. Exhortar, a las Fuerzas Armadas, en todas sus ramas, representadas legalmente por el ministro de Defensa, y a través de las respectivas unidades administrativas de talento humano, a efectuar una verificación de las normas y políticas internas de selección de personal, con el objeto de desterrar toda, práctica o solicitud de pruebas médicas, establecida como requisito dentro de los diferentes procesos de selección, que pueda afectar la integridad física de las personas, o que sea discriminatoria en su objeto o resultado.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Criterio personal

La asignatura ha sido la de Derecho Laboral mientras que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 16, es el que promueve sociedades pacíficas e inclusivas, acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas, lo cual es importante que sea garantizado en todos los contextos laborales del país y de este modo poder garantizar justicia laboral, equidad en el trato a los trabajadores y el respeto al amplio abanico de derechos que les han sido reconocidos.

Ahora bien, la vinculación de la asignatura de Derecho Laboral y el ODS N° 16 con la sentencia abordada es porque se aborda el caso de Emma Isabel Aguaguña el cual sirve ejemplo práctico de una forma de manifestación vulneración de derechos laborales y procesales, lo que pone de relieve la trascendencia de que además de que para que se emitan sentencias justas es necesario contar con instituciones judiciales que ajusten su actuar a principios constitucionales y a los estándares internacionales de justicia.

En este punto, se puede señalar que la acción de protección que fue interpuesta por Aguaguña se debió a que consideraba que la decisión emitida por la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro no estaba ajustada a Derecho porque se había respaldado en un diagnóstico médico, por lo que advirtió que esta decisión constituía una vulneración de sus derechos constitucionales. Por esta razón acudió hasta la Corte Constitucional, instancia que en razón a sus competencias decidió conocer el caso, creando un alinea de tiempo en la que identificando una serie de fallos en los que se evidenciaban deficiencias en la motivación y fundamentación de las mismas, llevando a esta instancia a determinar que se habían violado varios derechos fundamentales.

Por lo antes señalado, puede sostenerse que este caso es relevante a la luz del ODS N°16 puesto que evidencia y respalda la idea de que es necesario garantizar el acceso equitativo a la justicia, el respeto por los derechos laborales y una adecuada motivación pues en caso contrario se podría afectar la resolución del caso y comprometerse el derecho de los ciudadanos a una justicia efectiva y al debido proceso, entendiendo que estos son elementos determinantes para la creación y/o fortalecimiento de un sistema judicial justo.

En resumidas cuentas, puede precisarse la sentencia seleccionada instruye sobre el vínculo entre el Derecho Laboral y el ODS N° 16, al patentizar cómo la protección de los derechos laborales y el acceso a la justicia son cruciales para construir sociedades pacíficas e inclusivas y el caso analizado es el reflejo de la importancia de un sistema judicial que garantice 1) el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación; 2) el derecho a tutela judicial efectiva; y 3) el derecho a la seguridad jurídica y con ello coadyuvar en garantizar contextos laborales más justos y alineados a los objetivos globales de desarrollo sostenible.

3.4 Análisis de resultados

La asignatura ha sido la de Derecho Laboral mientras que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 16, es el que promueve sociedades pacíficas e inclusivas, acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas, lo cual es importante que sea garantizado en todos los contextos laborales del país y de este modo poder garantizar justicia laboral, equidad en el trato a los trabajadores y el respeto al amplio abanico de derechos que les han sido reconocidos.

Ahora bien, la vinculación de la asignatura de Derecho Laboral y el ODS N° 16 con la sentencia abordada es porque se aborda el caso de Emma Isabel Aguaguña el cual sirve ejemplo práctico de una forma de manifestación vulneración de derechos laborales y procesales, lo que pone de relieve la trascendencia de que además de que para que se emitan sentencias justas es necesario contar con instituciones judiciales que ajusten su actuar a principios constitucionales y a los estándares internacionales de justicia.

En este punto, se puede señalar que la acción de protección que fue interpuesta por Aguaguña se debió a que consideraba que la decisión emitida por la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro no estaba ajustada a Derecho porque se había respaldado en un diagnóstico médico, por lo que advirtió que esta decisión constituía una vulneración de sus derechos constitucionales. Por esta razón acudió hasta la Corte Constitucional, instancia que en razón a sus competencias decidió conocer el caso, creando un alinea de tiempo en la que identificando una serie de fallos en los que se evidenciaban deficiencias en la motivación y

fundamentación de las mismas, llevando a esta instancia a determinar que se habían violado varios derechos fundamentales.

Por lo antes señalado, puede sostenerse que este caso es relevante a la luz del ODS N°16 puesto que evidencia y respalda la idea de que es necesario garantizar el acceso equitativo a la justicia, el respeto por los derechos laborales y una adecuada motivación pues en caso contrario se podría afectar la resolución del caso y comprometerse el derecho de los ciudadanos a una justicia efectiva y al debido proceso, entendiéndose que estos son elementos determinantes para la creación y/o fortalecimiento de un sistema judicial justo.

En resumidas cuentas, puede precisarse la sentencia seleccionada instruye sobre el vínculo entre el Derecho Laboral y el ODS N° 16, al patentizar cómo la protección de los derechos laborales y el acceso a la justicia son cruciales para construir sociedades pacíficas e inclusivas y el caso analizado es el reflejo de la importancia de un sistema judicial que garantice 1) el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación; 2) el derecho a tutela judicial efectiva; y 3) el derecho a la seguridad jurídica y con ello coadyuvar en garantizar contextos laborales más justos y alineados a los objetivos globales de desarrollo sostenible.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto de la covid19

El Derecho Laboral a nivel mundial y nacional ha experimentado una serie de cambios derivados del contexto que fue propiciado por el COVID-19, puesto que fue necesario que los textos normativos fueran modificados con la finalidad de poder ajustarse a la realidad que fue impuesta por la pandemia y el teletrabajo es si se quiere uno de los ejemplos más claros puesto que fue una alternativa factible y pertinente para que ciertas actividades se siguieran realizando, siempre que su naturaleza lo permitiera pero esta figura que existía para el momento pero que tuvo un repunte demandó la regulación inmediata debido a que era necesario que se protegiera el amplio abanico de derechos de los trabajadores y se reglamentara las responsabilidades que los empleadores debían asumir.

Otro de los aspectos que debe mencionarse es el referido a la salud y seguridad en el contexto laboral, puesto que sin duda se trataba de un área de gran trascendencia en la que los patronos tenían grandes responsabilidades, pero a raíz del COVID-19, ésta temática recobró significado pues era necesario que se reajustaran y/o rediseñaran las medidas de salud y seguridad que eran implementadas en los centros de trabajo y fue así como se fueron creando protocolos de seguridad con estrictas acciones y es aquí donde las universidades tiene que asumir el llamado de realiza las adaptaciones académicas pertinentes para que el currículo se adapte a estas figuras renovadas a partir de la pandemia y los futuros abogados

se encuentren preparados académicamente para los retos y nuevas tendencias que se generan producto de los cambios referidos.

En cuanto a las implicaciones sanitarias, debe señalarse que esta pandemia dejó de relieve que en el contexto laboral existe un grupo de trabajadores expuestos a ciertas vulnerabilidades y en Ecuador se tradujo en la necesidad de replantearse y ajustar el marco normativo para protegerlos de entornos inseguros en los que las medidas de seguridad eran insuficientes y/o deficientes y hasta de buscar mecanismos para proteger a la masa trabajadora de despidos injustificados.

Respecto de las innovaciones en el estudio debe indicarse que el mismo contexto generado por el COVID-19 ha demandado la implementación de la educación a distancia y virtual que ya existía para esta época pero que cobró mayor vigencia y pertinencia para garantizar el derecho a la educación, pero con ello vino una serie de dificultades que van desde la necesidad de contar con competencias digitales como contar con recursos tecnológicos que posibiliten el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En cuanto a las perspectivas futuras debe señalarse que sin duda la pandemia ha dejado un cúmulo de aprendizajes que han generado un entendimiento respecto de la importancia de que los ordenamientos legales ofrezcan la protección debida a los trabajadores y que dicha protección responda a las propias dinámicas de la realidad, por lo que las reformas de las normativas de naturaleza laboral son determinantes en el contexto post COVID-19.

En lo atinente a los aportes a las relaciones comunitarias, debe señalarse que en efecto el COVID-19 tuvo un impacto en el sentido de que si bien es cierto el derecho laboral tiene como propósito central regular las relaciones entabladas entre el trabajador y su empleador, pero el COVID-19 generó un contexto en el que se generaron tensión y choques en cuanto a los intereses de estos actores, por lo que fue necesario propiciar el diálogo social que permitiera dar solución a los problemas que se suscitaban en los puestos de trabajo.

Sin duda siguen existiendo desafíos pues el mayor de los retos es equilibrar la relación jurídica entre los trabajadores y sus empleadores, pero ello precisamente ha abierto un

abanico de oportunidades pues se ha emprendido no solo a nivel nacional sino también internacional, una serie de acciones que han propiciado la modernización del marco legal rector que pueden coadyuvar a la instauración de un mercado laboral más justo y equitativo

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

Al analizar el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 emitido por el Consejo Nacional de Planificación (2024) se han podido determinar que el estado actual de las Políticas Públicas en Ecuador para el ODS N°16 denotan el compromiso por mejorar la gobernanza, transparencia y fortalecimiento institucional pues se han puesto en marcha las siguientes acciones:

La Estrategia Nacional Anticorrupción

Normas de Comportamiento Ético Gubernamental

Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales

Conformación de Consejos Ciudadanos Sectoriales

Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia

Implementación del gobierno digital

Todas estas acciones implementadas por el Estado ecuatoriano dan cuenta del nivel de compromiso asumido con la suscripción de los ODS y específicamente de su interés en tomar medidas que posibiliten la instauración de la paz, el combate a la corrupción y la lucha para fortalecer la institucionalidad en el país. En este sentido, debe indicarse que aún existen algunos desafíos en esta materia y una de ellas es precisamente la corrupción que ha ido penetrando las instituciones del Estado indistintamente de la naturaleza que sea, pero para ello deben seguirse implementando medidas pertinentes.

Se ha identificado el objetivo, las políticas y los objetivos vinculadas al ODS N° 16, los cuales se presentan a continuación:

Tabla 6

Identificación del objetivo, políticas y metas vinculadas al ODS N°16

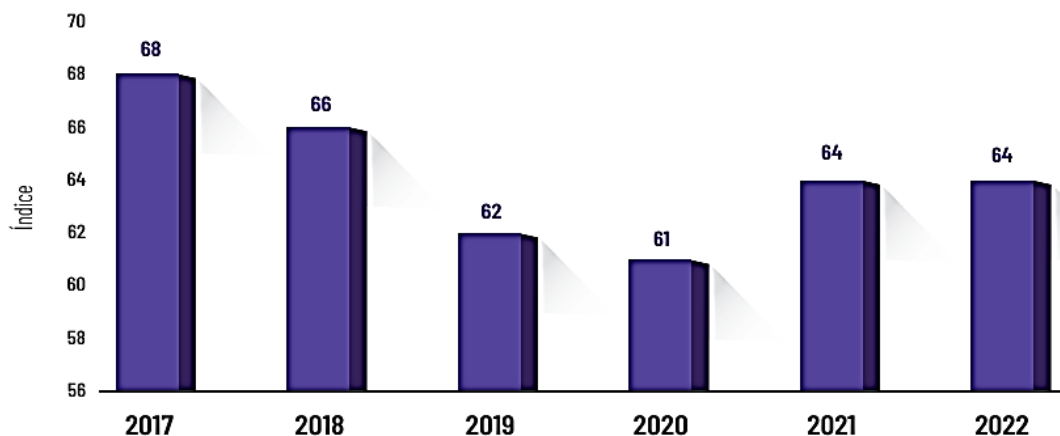
Objetivo	Políticas	Metas
Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social	<p>Fomentar la participación ciudadana con enfoques de igualdad, en todos los niveles de gobierno y funciones del Estado, que permita realizar el monitoreo y evaluación de la gestión pública, fortaleciendo la rendición de cuentas</p> <p>Impulsar el Gobierno Abierto que propicie la transparencia y el acceso de información oportuna y cercana a la ciudadanía</p> <p>Fomentar buenas prácticas regulatorias y la simplificación normativa y administrativa que promueva la innovación de la gestión pública</p> <p>Diseñar mecanismos interinstitucionales de identificación, prevención y gestión de conflictos para su implementación en la Función Ejecutiva</p> <p>Consolidar los Consejos Ciudadanos Sectoriales de la Función Ejecutiva, involucrando a las organizaciones sociales, en los procesos de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter ministerial y sectorial, a fin de garantizar la gobernabilidad</p> <p>Ampliar y fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo sostenible del Ecuador en función de las prioridades determinadas por el Gobierno Nacional</p> <p>Fomentar la integridad pública y la lucha contra la corrupción en coordinación interinstitucional efectiva entre todas las funciones del Estado</p>	<p>Aumentar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general</p> <p>Aumentar el índice de Implementación de la Mejora Regulatoria en el Estado para optimizar la calidad de vida de los ciudadanos, el clima de negocios y la competitividad</p> <p>Reducir el posicionamiento en el ranking de percepción de corrupción mundial</p> <p>Incrementar el monto desembolsado de Cooperación Internacional No Reembolsable</p> <p>Incrementar el porcentaje de Consejos Ciudadanos Sectoriales conformados</p> <p>Incrementar el número de procesos de formación, capacitación, promoción y apoyo técnico a los espacios, mecanismos e instancias de Participación Ciudadana</p> <p>Incrementar el porcentaje de entidades públicas que implementan el modelo de Gobierno Abierto</p> <p>Incrementar el porcentaje de instituciones que llevan a cabo el proceso de rendición de cuentas</p> <p>Incrementar el porcentaje de autoridades de elección popular que llevan a cabo el proceso de rendición de cuentas</p> <p>Mantener el índice de capacidad operativa promedio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales</p>

Nota. Elaboración propia a partir de datos aportados por el Consejo Nacional de Planificación (2024).

En cuanto a el estado actual, avances o regresiones de las políticas públicas implementadas en el Ecuador para fortalecer y apoyar el cumplimiento del ODS N° 16 deben indicarse los siguientes datos:

Figura 3

Índice de corrupción en Ecuador (periodo 2017-2022)

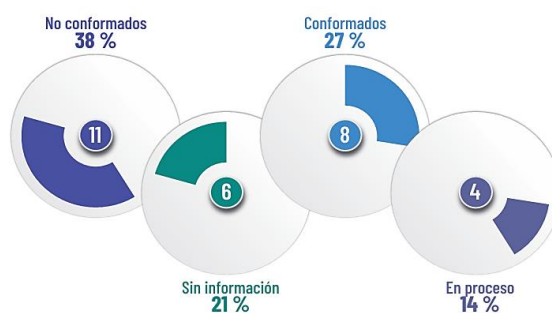


Nota. Adaptado de Consejo Nacional de Planificación (2024).

En este punto debe indicarse que una de las problemáticas que generan mayor preocupación es la percepción de la corrupción, que en los datos antes reportados se visualiza una ligera mejora pasando de un índice de 68 en el año 2017 a un índice de 61 en el año 2020 y luego se observa otro incremento a 64 en 2021 y 2022. Al respecto puede afirmarse que estas cifras demuestran una fluctuación que confirma que aunque se implementa políticas anticorrupción, las mismas no han sido lo suficientemente efectivas como para generar el cambio esperado y este se mantenga en el tiempo.

Figura 4

Conformación de Consejos Ciudadanos Sectoriales

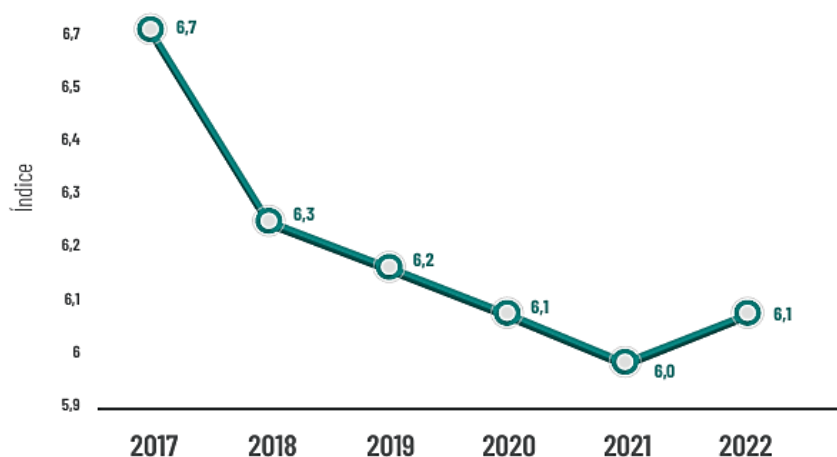


Nota. Adaptado de Consejo Nacional de Planificación (2024).

En lo relacionado con la conformación de Consejos Ciudadanos Sectoriales, se verifica que 27% de ello han logrado se conformación completa, mientras que un 14% se encuentran en proceso, lo que sin duda es una medida pertinente para propiciar la participación efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Figura 5

Índice de percepción de la calidad de los servicios públicos



Nota. Adaptado de Consejo Nacional de Planificación (2024).

La Figura 5 reporta el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos el cual ha demostrado una tendencia decreciente desde el año 2017, pasando de 6.7 a 6.0 en el año 2021, con una leve mejora a 6.1 en el año 2022, lo que indica que los ecuatorianos consideran que los mismos son deficientes y por tanto deben evaluarse estos resultados y considerar el rediseño de las políticas públicas implementadas.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia seleccionada fue la emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (2016) (Sentencia N.0 253-16-SEP-CC, Caso N.0 2073-14-EP) en la cual se ha analizado la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Ahora bien, esta sentencia se originó a partir de una acción extraordinaria de protección interpuesta por la abogada Emma Isabel Aguaguña Aguaguña cuyos efectos se analizan a continuación:

En cuanto a los argumentos expuestos por los jueces debe señalarse que en esta se ha dado relevancia al tema de la motivación debida de las sentencias haciendo especial hincapié que las mismas deben ser razonables, lógicas y comprensibles y luego de ello la Corte pasó a analizar la sentencia objeto de impugnación por parte de la accionante determinándose que no se ajustaba a los estándares requeridos, pues al contrario demostraba falta de razonabilidad en la argumentación emitida por el sentenciador.

Respecto de la calidad de los argumentos y la motivación emitida por la Corte Constitucional, la misma puede ser calificada como destacable, pues no solo se enfocó en identificar y enlistar las deficiencias de la motivación de la sentencia impugnada sino que además se encargó de analizar algunas jurisprudencias que dan luces sobre la motivación de las sentencias, las cuales no fueron consideradas por el sentenciador al emitir su veredicto, destacando que es necesario que los fallos sean coherentes porque ello conduce a la aplicación de la legislación, protección y tutela de los derechos de los ciudadanos, lo que conduce a fortalecer la satisfacción y confianza de los ciudadanos en el sistema de administración de justicia.

Se ha dicho que la sentencia en análisis puede contribuir considerablemente al fortalecimiento del sistema de administración de justicia en Ecuador y ello se debe a que ha hecho una crítica al discurso jurídico y la fundamentación deficiente que se evidencia en la sentencia recurrida, pero además la calidad de los argumentos en la sentencia impugnada fue cuestionada.

Ahora bien, la calidad de los argumentos en la sentencia seleccionada es notable el esfuerzo realizado para fundamentar la decisión emitida, pues se realiza un paseo por un arsenal de fuentes que otorgan respaldo, pues se han utilizado textos normativos como la Constitución y algunas leyes, además se abordan extractos jurisprudenciales y posiciones doctrinarias relevantes, ahondando además en principios constitucionales y derechos que son fundamentales en materia laboral.

De igual forma se puede aseverar que la sentencia estudiada contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia debido a que ofrece una resolución con la que se han

sentado las bases y precedentes para la interpretación y aplicación de los derechos constitucionales, lo que se entiende si se parte de la idea de que este tipo de sentencias al resolver conflictos individuales al mismo tiempo establecen lineamientos para la resolución de futuros litigios, conduciendo a ofrecer criterios uniformes y predecibles en el sistema judicial.

Ahora bien, puede decirse que la sentencia analizada es un aporte para el cumplimiento del ODS N°16 puesto que efectivamente se busca generar contextos sociales justos y para ello es necesario instituciones sólidas que actúen en el marco de la legalidad y esta sentencia en alguna medida busca contribuir en consolidar un aparato judicial robusto y confiable en el que se puedan resolver casos complejos y atender a las constantes exigencias sociales.

En la sentencia analizada también se observa una notable correspondencia con prioridades del sistema frente a la protección de derechos puesto que se busca tutelar efectivamente el amplio abanico de derechos reconocidos en el ámbito del derecho laboral considerando los principios que deben sustentar las decisiones y respetar las garantías constitucionales.

Además hace una pertinente restitución de daños y atención a sujetos de derechos afectados y además impone la aplicación de medidas que ha considerado necesarias para que los afectados reciban la compensación debida, demostrando que el enfoque de la Corte en sentencia es de tipo legal, pero además también toma en cuenta los términos equitativos y de reparación integral que son requeridos en casos como el analizado.

Igualmente debe indicarse que las sanciones impuestas en la sentencia son proporcionales al daño generado, puesto que para ello se ha observado la naturaleza de las acciones objeto de sanción sino también el efecto de tales conductas sobre los derechos de la accionante. Es así pues, que se evidencia que la Corte se ha preocupado por imponer una sanción sin que ello signifique abusos de poder o sanciones desmedidas.

Conclusiones

Se han identificado los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas determinándose que se relacionan con las convicciones personales y experiencias prácticas que poseen los estudiantes, dentro de las cuales se encuentran las prácticas preprofesionales y los proyectos académicos. Otro factor tiene que ver con la afinidad por determinadas materias como Derecho Laboral o Criminalística, además de las limitaciones identificadas en áreas como Derecho Internacional, por lo que se puede sostener que estas decisiones pueden ser determinadas por intereses personales, la percepción de utilidad práctica y el impacto potencial en el entorno social en el que se desenvuelve el futuro profesional del Derecho.

Se ha valorado si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global verificándose que la combinación del enfoque práctico y teórico de materias como Derecho Penal y Procesal Penal, aunado a la afinidad por el Derecho Laboral, puede conducir a desarrollar habilidades necesarias para que puedan enfrentar desafíos como la defensa de derechos laborales y el fortalecimiento del acceso a la justicia en el contexto nacional.

Se han obtenido proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde el futuro abogado planifica ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado confirmándose que existe una preferencia por el ejercicio profesional en áreas como el Derecho Laboral y la Criminalística, lo que puede estar influenciada por el interés en la defensa de derechos laborales y la resolución de conflictos vinculados con la justicia social. Además, se ha verificado la consideración de iniciar su carrera en el sector público para adquirir experiencia práctica en instancias judiciales.

Se han incentivado mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), lo cual se ha logrado por medio del análisis de la vinculación entre la asignatura de Derecho Laboral y el ODS N°16. Ahora bien, el caso objeto de análisis pone de relieve la

forma en la que la vulneración de derechos laborales y procesales demanda la necesidad de sentencias ajustadas a principios constitucionales y estándares internacionales.

Se confirma la hipótesis planteada según la cual “las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales” debido a que en efecto son importantes y permiten a los estudiantes desarrollar habilidades clave relacionadas con sus intereses y objetivos profesionales pero es una realidad que se siguen observando vulneración de derechos en las sentencias emitidas por instancias judiciales que significa que no han sido suficientes para atender a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales contemporáneos.

Recomendaciones

Realizar labores de orientación académica y profesional de los estudiantes de la carrera de Derecho que les conduzcan a realizar una reflexión crítica relacionada con sus preferencias y diseñar estrategias para que puedan explorar áreas complementarias del Derecho, como el Derecho Internacional, a través de talleres, conferencias o de actividades de intercambios académicos.

Poner en marcha talleres en los que se presenten simulaciones de casos globales y talleres interdisciplinarios que combinen tanto los enfoques teóricos y prácticos con la finalidad de fortalecer la capacidad de los estudiantes en la resolución de conflictos de índole internacional.

Proponer convenios con instituciones del ámbito público y privado para que los estudiantes puedan realizar prácticas preprofesionales en diversas áreas jurídicas en diferentes etapas de su preparación académica, con miras a incentivar la construcción de una experiencia inicial más amplia que permita explorar diferentes opciones profesionales.

Ejecutar proyectos de vinculación con los entornos comunitarios que permitan a los estudiantes aplicar sus conocimientos en contextos reales relacionados con los ODS, con miras a que adquieran habilidades y competencias para la resolución de problemas jurídicos específicos y de este modo coadyuvar en el fortalecimiento de su compromiso con la justicia social y la sostenibilidad.

Integrar en la malla curricular de la carrera de derecho, actividades y asignaturas que aborden directamente los cambios estructurales que demanda la sociedad actual, en el que sea incluida la exploración sobre el impacto de las tecnologías digitales y la globalización, para preparar a la comunidad estudiantil frente a los desafíos que poco a poco van emergiendo.

Referencias

- Aguilar-Barojas, S. (2022). Objetivos de Desarrollo Sostenible y Responsabilidad Social Universitaria integrados en un modelo de Planeación Estratégica. *Emerging Trends in Education*, 4(8), 125-141. <https://doi.org/10.19136/etie.a4n8A.4780>
- Antolín, R., García, N., & Martínez, M. (2020). Análisis de la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en el ámbito universitario: Diferencias entre la perspectiva personal y empresarial. *Revista Educativa HEKADEMOS*, 25, 24-34.
- Balderas-Sánchez, F. (2024). Integridad, instituciones sólidas y transparencia en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. *Ciencias Administrativas Teoría y Praxis*, 1, 118-131. <https://doi.org/10.46443/catyp.v20i1.368>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Consejo Nacional de Planificación. (2019). *Informe de avance del cumplimiento de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible 2019*. https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/informe-avance-agenda-2030-ecuador-2019.pdf
- Consejo Nacional de Planificación. (2024). *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024—2025*. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/PND2024-2025.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, Última modificación: 21-dic.-2015 (Congreso Nacional 2008). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Contreras, F. (2022). El derecho al debido proceso a partir de la Sentencia Constitucional 4-19-EP/21. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 148-158.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969).

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia N° 131-13-SEP-CC. Caso N° 0125-13-EP 19 de diciembre de 2013).

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b37ac82a-a38c-41b3-b10d-7a9480c1c5f7/0125-13-ep-sen-raz-maz.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia N.0 253-16-SEP-CC, Caso N.0 2073-14-EP 10 de agosto de 2016).

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=253-16-SEP-CC>

Corte Constitucional del Ecuador (Caso No. 546-12-EP. Sentencia No. 546-12-EP/20 8 de julio de 2020).

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiMTdINGY1MC03NjhmLTRhZjltOWNmZS1jMTY3ZDc5NjRIOTQucGRmJ30=

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948, 10 de diciembre). Asamblea General.

Resolución 217 A (III). <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/1948/es/11563>

Delgado, M. (diciembre de 2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. SCIELO.

10(3). 1-2. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S131562682003000300005&script=sci_arttext

Flores A. (2016). Derecho Procesal Penal I. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. (1^a ed.). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

<https://acortar.link/po4PNE>

Gamboa, S. (2024). *La corrupción en la administración de justicia en el Poder Judicial, Lima—*

2023 [Tesis de Doctorado, Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/132874/Gamboa_PSC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, F., & Añorve, D. (2024). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 y 5 en Escuelas Normales en Guanajuato. *Yachay - Revista Científico Cultural*, 13(1), 7-20. <https://doi.org/10.36881/yachay.v13i1.863>

García, M. (2024). *Un acercamiento al desarrollo sostenible para Colombia* [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás]. https://www.researchgate.net/profile/Miguel-Garcia-153/publication/380726907_Un_acercamiento_al_desarrollo_sostenible_para_Colombia/links/664b848722a7f16b4f3c5ee9/Un-acercamiento-al-desarrollo-sostenible-para-Colombia.pdf

García-Berlanga, O., Desfilis, T., Esteve, A., & Vilchez, A. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Escenario actual. *Objectius de desenvolupament sostenible en el territori valencià*, 25-40.

García-Parra, M., de la Barrera, F., Plazas-Leguizamón, N., Colmenares-Cruz, A., Cancimance, G., & Soler-Fonseca, D. (2022). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América: Panorama. *LA GRANJA. Revista de Ciencias de la Vida*, 36(2), 45-59. <https://doi.org/10.17163/lgr.n36.2022.04>

Gavilánez, S., Nevárez, J., & Cleonares, A. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 246-355.

Hidalgo, C., & Moya, D. (2022). *Indebida motivación en las sentencias judiciales en el delito de actos contra el pudor en menor de edad, Arequipa 2021* [Tesis, Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/103328/Hidalgo_PCM-Moya_ODR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Iturralde, M. (16 de octubre de 2015). La mujer ecuatoriana en las Fuerzas Armadas: un espejo de la sociedad. *El Outsider*. (3). 30-36.
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/eloutsider/article/view/212/213>
- López, J. (2022). Sostenibilidad en economías originarias. Políticas públicas para el desarrollo sustentable. *Retos en la coyuntura por Covid-19 y la emergencia climática*, 88-105.
- Mendoza, M. (2024). *Demora procesal y principio de oportunidad en la omisión de la asistencia familiar, distrito judicial de Lima Norte, 2022* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/136113/Mendoza_CDM-A-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Murillo-Vargas, G., Ico-Brath, D., & González-Campo, V. (2023). Análisis de la articulación de los objetivos de desarrollo sostenible en la estrategia de la universidad privada. *Revista iberoamericana de educación superior*, 14(39), 190-204.
<https://doi.org/10.22201/iisue.20072872e.2023.39.1536>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2019). *El apoyo de la FAO para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América del Sur Panorama actual*.
<https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/56af381e-d4be-49a4-bff8-b9a7e4978a32/content>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966).
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Paredes, W., Samaniego, D., Diaz, I., & Soxo, J. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 674-681.